



Universidad Nacional  
Autónoma de México



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

# EL SAR SU EFECTO Y APLICACION

T E S I S

LICENCIADO EN ADMINISTRACION  
P R E S E N T A  
*Isaías del Salvador Medina Guevara*

ASESOR C. P. ROMEO RUIZ RUIZ

Cuautilán Izcalli, Edo. de México

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INDICE**

**PAGINA**

<b>OBJETIVO.</b>	.....	<b>1</b>
<b>HIPOTESIS.</b>	.....	<b>2</b>
<b>INTRODUCCION.</b>	.....	<b>3</b>
<b>PRINCIPALES ABREVIATURAS.</b>	.....	<b>5</b>
<b>CAPITULO 1</b>	<b>ORIGEN, TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA.</b>	
1.1.	ORIGEN DEL S.A.R. ....	6
1.2.	DEFINICION. ....	13
1.3.	OBJETIVOS DEL S.A.R. ....	14
1.4.	ALCANCE. ....	15
1.5.	IMPORTANCIA. ....	15
<b>CAPITULO 2</b>	<b>SUJETOS QUE INTERVIENEN Y SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, REGLAS GENERALES E INDIVIDUALES DEL SAR.</b>	
2.1.	TRABAJADORES Y SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS. ....	17
2.1.1.	CREACION DE UN NUEVO SEGURO. ....	17
2.1.2.	EL SEGURO DE RETIRO ES INEMBARGABLE. ....	18
2.1.3.	BENEFICIARIOS. ....	20
2.1.4.	DIVISION DE LAS CUENTAS. ....	21
2.1.5.	APORTACIONES VOLUNTARIAS O ADICIONALES. ....	22
2.1.6.	DISPOSICION DE LOS FONDOS. ....	26
2.1.7.	TRASPASO DE LOS FONDOS. ....	36
2.1.8.	INTEGRACION Y COMPUTO DE LOS INTERESES A FAVOR DEL TRABAJADOR. ....	42

2.1.9.	COMPROBANTES DE PAGO QUE DEBEN RECIBIR	
	LOS TRABAJADORES. ....	48
2.1.10.	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. ....	51
2.1.11.	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. ....	53
2.2.	PATRONES Y SUS PRINCIPALES	
	CARACTERISTICAS. ....	54
2.2.1.	NUEVA OBLIGACION. ....	54
2.2.2.	APERTURA DE LA CUENTA. ....	55
2.2.3.	INSTITUCION DONDE SE REALICE	
	LA APERTURA. ....	60
2.2.4.	FECHAS PARA ENTERAR LAS APORTACIONES. ....	60
2.2.5.	DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL PATRON	
	AL TRABAJADOR. ....	65
2.2.6.	EN CASO DE TERMINACION LABORAL ANTES	
	DEL 31 DE AGOSTO DE 1992. ....	66
2.2.7.	PAGOS EN EXCESO AL SAR. ....	70
2.2.8.	VIGENCIA DEL S.A.R. ....	72
2.3.	AUTORIDADES. ....	72
2.3.1.	I.N.F.O.N.A.V.I.T. ....	72
2.3.2.	I.M.B.S. ....	73
2.3.3.	BANCO DE MEXICO. ....	75
2.3.3.1.	LUGAR DONDE SE DEPOSITAN LAS CUENTAS. ....	75
2.3.3.2.	APORTACIONES. ....	80
2.3.3.3.	APORTACIONES ADICIONALES. ....	82
2.3.3.4.	APERTURA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES. ....	82
2.3.3.5.	COMPROBANTES EXPEDIDOS POR LAS	
	INSTITUCIONES DE CREDITO. ....	84

2.3.3.6.FORMA DE AJUSTARSE EL SALDO DE SEGURO DE RETIRO DE COMISION POR MANEJO DE CUENTA. ....	84
2.3.3.7.COMISION POR MANEJO DE CUENTA. ....	84
2.3.3.8.TRASPASO DE FONDOS. ....	85
2.3.3.9.ESTADOS DE CUENTA. ....	88
2.3.3.10.RETIRO DEL FONDO. ....	89
2.3.3.11.CARACTERISTICAS DE LOS CERTIFICADOS. ....	89
2.3.4. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ....	91
2.3.5. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. ....	95
2.3.6. BREVE EXPLICACION DE LOS ANEXOS. ....	96
2.3.7. NUEVOS FORMULARIOS DEL S.A.R. ....	106
 CAPITULO 3 CASO PRACTICO.	
3.1. SALARIO BASE DE COTIZACION. ....	107
3.2. CALCULO DE LA APORTACION POR CADA TRABAJADOR. ....	108
3.3. PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO. ....	111
3.4. DESARROLLO DEL CASO PRACTICO. ....	112
3.5. ASPECTOS IMPORTANTES. ....	118
3.6. ALGUNAS CUESTIONES AL RESPECTO. ....	119
3.7. CONCLUSIONES AL CASO PRACTICO. ....	120
3.8. APLICACION CONTABLE Y PRUEBA GLOBAL DEL SAR..	121
CONCLUSIONES GENERALES. ....	134
BIBLIOGRAFIA. ....	139
NOTAS A PIE DE PAGINA. ....	140

INDICE DE CUADROS, FIGURAS Y DECLARACIONES

	PAGINA
<b>CAPITULO 2. CUADRO 1. MARCO JURIDICO DEL SEGURO DEL RETIRO. ....</b>	<b>19</b>
<b>CUADRO 2. APORTACIONES VOLUNTARIAS. ....</b>	<b>27</b>
<b>CUADRO 3. APORTACIONES ADICIONALES. ....</b>	<b>28</b>
<b>CUADRO 4. RETIROS PARCIALES DEL FONDO DEL SEGURO DE RETIRO. ....</b>	<b>37</b>
<b>CUADRO 5. RETIROS DEL FONDO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. ....</b>	<b>38</b>
<b>CUADRO 6. DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EL RETIRO DE LOS FONDOS. ....</b>	<b>39</b>
<b>CUADRO 7. TRASPASO DEL FONDO DEL SEGURO DE RETIRO POR LOS TRABAJADORES. ....</b>	<b>43</b>
<b>CUADRO 8. CALCULO DE INTERESES EN SEGURO DE RETIRO. ....</b>	<b>47</b>
<b>CUADRO 9. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. ....</b>	<b>56</b>
<b>CUADRO 10. APERTURA DE CUENTAS INDIVIDUALES. ....</b>	<b>61</b>
<b>CUADRO 11. FORMATOS A UTILIZAR EN LA APERTURA DE LAS CUENTAS Y DEPOSITOS SUBSECUENTES. ....</b>	<b>62</b>
<b>CUADRO 12. ACREDITAMIENTO DE DEPOSITOS. ....</b>	<b>64</b>
<b>CUADRO 13. FORMATOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR. ....</b>	<b>67</b>

CUADRO 14. TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DEL 1º DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 1992. ....	71
CUADRO 15. CONSTANCIA SUSCRITA POR EL PATRON EN PROGRAMA DE PENSIONES .....	77
CUADRO 16. INVERSION DE LA SUBCUENTA DE RETIRO. ....	78
CUADRO 17. INVERSION DE LA SUBCUENTA DE INFONAVIT. ....	79
CUADRO 18. COMISION BANCARIA. ....	86
CUADRO 19. ESTADOS DE CUENTA. ....	90
CUADRO 20. CARACTERISTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION. ....	92
CAPITULO 3.	
FIGURA 21. TABLA DE SALARIO FIJO. ....	109
FIGURA 22. TABLA DE SALARIO VARIABLE. ....	109
FIGURA 23. TABLA DE SALARIO MIXTO. ....	109
FIGURA 24. TABLA DE SALARIOS BASE DE COTIZACION. ....	122
FIGURA 25. CALCULO DE LA APORTACION INICIAL. ..	123
FIGURA 26. CALCULO DE LA APORTACION SUBSECUENTE. ....	124
FIGURA 27. TABLA DE PERCEPCIONES PARA 1% . ....	125
FIGURA 28. CONCILIACION DEL 1 % .....	127
FIGURA 29. CONCILIACION DEL 2 % .....	128
DECLARACION BAR-01-2. ....	129, 130
DECLARACION BAR-02-2. ....	131, 132
DECLARACION BAR-03-2. ....	131, 132
DECLARACION BAR-04-2. ....	133

## OBJETIVOS

UNO DE LOS OBJETIVOS DE REALIZAR ESTA INVESTIGACION FUE QUE A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DE 1992, Y EN EL TRANSCURSO DEL AÑO SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, UNA SERIE DE REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ENCAMINADAS PRINCIPALMENTE AL BENEFICIO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CON ESTO SE CREA EN MEXICO UN SISTEMA NOVEDOSO, QUE EN SUS COMIENZOS PRESENTA CIERTAS DUDAS SOBRE SU COMPRESION Y APLICACION EN EL AMBITO CONTABLE.

DE ESTA FORMA EL PRESENTE MATERIAL TIENE COMO PROPOSITO Y OBJETIVO PLANTEAR Y ANALIZAR EL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, TANTO POR LO QUE TOCA AL APORTANTE, AL BENEFICIARIO Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

Y SI EN EL FONDO DE DICHO SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL BIENESTAR SOCIAL O VA ENCAMINADO HACIA OTROS OBJETIVOS Y EL FUNDAMENTO DE IMPLANTARLO EN MEXICO. DICHO SISTEMA EN CONJUNTO TENDRA VENTAJAS SOBRE LOS AFECTADOS, LLAMESE TRABAJADORES Y GOBIERNO FEDERAL. AUNQUE LOS PRIMEROS A LARGO PLAZO Y BAJO CIERTAS CONDICIONES Y REQUISITOS, PARA EL SEGUNDO SERAN INMEDIATAS CANALIZADAS PRINCIPALMENTE A GENERAR AHORRO Y FINANCIAMIENTO INTERNO, DIRIGIDO A LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL PAIS.



## HIPOTESIS

BIEN SABEMOS QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA MEXICO NO SE HA CARACTERIZADO POR SER UN PAIS AHORRADOR, O BIEN SUS HABITANTES NO ESTAN ACOSTUMBRADOS AL AHORRO, MEXICO CARECE DE ESTE HABITO Y EN GENERAL AMERICA LATINA, PERO NOS ENFOCAREMOS PRINCIPALMENTE A NUESTRO PAIS.

POR TAL RAZON EL GOBIERNO SE HA VISTO OBLIGADO CREAR CIERTAS REFORMAS DE CARACTER SOCIAL, CREAR UN AHORRO OBLIGADO PARA TODOS AQUELLOS TRABAJADORES, QUE SIN EMBARGO PARA ESTOS, ESTA MEDIDA NO LES TRAERA NINGUN PERJUICIO Y SI UN MINIMO BENEFICIO A FUTURO.

SI EN LA REPUBLICA DE CHILE SE HAN MOSTRADO LAS BONDADES DEL AHORRO, LOS BENEFICIOS, LOS LOGROS Y LAS METAS ALCANZADAS, ¿ PORQUE EN MEXICO NO HA DE FUNCIONAR UN SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO ? Y PRINCIPALMENTE ¿ A QUIEN VA A BENEFICIAR ?.

ESPERAMOS QUE LA PRESENTE INVESTIGACION DE RESPUESTA A ESTAS INTERROGANTES.

## INTRODUCCION

Durante la década pasada, México atravesó por una de las crisis más severas de su historia. El país experimentó un excesivo endeudamiento externo y en general un endeudamiento internacional, que dificultaba continuar con el desarrollo económico que había experimentado en las décadas anteriores, en el renglón interno se manifestaron elevadas tasas de inflación y un desaceleramiento en la actividad económica cuyos resultados más importantes fueron un descenso acelerado en el salario real de los mexicanos y en sus niveles de vida, además de una mayor concentración del ingreso. Para contrarrestar esta situación, el Gobierno Federal ha encaminado durante los últimos años medidas conducentes a elevar el bienestar de la población. Una parte fundamental de este proceso lo constituye el crecimiento de la inversión a través de un mayor ahorro disponible en el país.

No cabe duda que una de las reformas más trascendentales en el ámbito de la Seguridad Social en México, lo constituye el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el que formando parte del Régimen de la propia Ley del Seguro Social, implica una nueva serie de obligaciones a cargo de la empresa.

El sistema del SAR no está contemplado exclusivamente como un nuevo fondo de seguridad social, sino que representa también un instrumento económico-financiero, que amén de generar intereses a favor de los trabajadores, se traduce en recursos que se canalizarán al desarrollo de proyectos empresariales. La experiencia internacional en estos sistemas y particularmente la de la República de Chile, han demostrado la bondad de sus

objetivos. Dicho sistema es parte de una estrategia, con el se fomenta la generación de mayores volúmenes de ahorro en el mediano y largo plazo, para financiar la inversión productiva. Es decir, se apoya al crecimiento económico y se facilita la transacción del período de estabilidad al de desarrollo sostenido.

Es así que el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), amplía el alcance de la seguridad social en México y privatiza su administración financiera a través de un esquema viable que combina dos criterios: el macroeconómico-financiero y el de beneficio social.

Sin embargo, el SAR implica para las empresas la obligatoriedad de enfrentar en el corto plazo mayores costos de nómina y procesos administrativos más complejos. Esta situación impacta su competitividad inmediata, aunque en el mediano y largo plazo vayan a desenvolverse en mercados mayores y más estables.

La presente investigación tiene como propósito además ilustrar en forma gráfica las obligaciones y procedimientos derivados de este sistema, a efecto de que su mejor conocimiento permita a la empresa y también al profesionista su mejor cumplimiento.

## PRINCIPALES ABREVIATURAS

S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro.
I.N.F.O.N.A.V.I.T.	Instituto de Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
S.T.Y.P.S.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
G.F.	Gobierno Federal.
B.M.	Banco de México.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta.
L.S.S.	Ley del Seguro Social.
L.I.N.F.O.N.A.V.I.T.	Ley del Instituto Nacional de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
BANAMEX.	Banco Nacional de México.
BANCOMER.	Banco de Comercio.
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
C.N.B.V.S.F.	Comisión Nacional Bancaria de Valores y de Seguros de Inversión.
S.I.	Sociedades de Inversión.
M.C.	Mercado de valores.
P.I.B.	Producto Interno Bruto.
A.M.B.	Asociación Mexicana de Bancos.
S.B.C	Salario Base de Cotización.

## CAPITULO 1. ORIGEN TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA.

### 1.1. ORIGEN DEL SAR.

Iniciaremos nuestro estudio haciendo alusión, a la exposición de motivos de la iniciativa de ley en este caso la del S.A.R. Nos damos cuenta de las dificultades económicas que confrontó nuestro país durante la década pasada y sus consecuencias en el nivel de vida y el poder adquisitivo de la población; así como de la disminución del ahorro y la inversión, con la consiguiente repercusión en la expansión de la planta productiva del país.

México ha puesto en marcha una profunda reordenación de su economía que le ha permitido alcanzar cierta estabilidad y la reactivación del desarrollo. Se han generado tasas de crecimiento que es preciso sostener. En esta labor el impulso del ahorro y la ampliación de las posibilidades de inversión son factores relevantes.

Con la propuesta de modificaciones a las leyes del Seguro Social y del I.S.R., se pretende fortalecer la Legislación Social y la capacidad de ahorro de los asegurados del I.M.S.S. asimismo, se busca mejorar la situación económica del trabajador en el momento de su jubilación o desocupación.

Este pretendido fortalecimiento a la Legislación Social se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para ser más precisos en la fracción XXIX del Artículo 123 donde se declara la utilidad pública de la Ley del Seguro Social, que comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería, y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los

trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. Por su parte, la fracción X del Artículo 73 de la propia Constitución confiere al Congreso de la Unión facultad para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123.

Con este breve estudio al Artículo 123 y 73 de la Constitución entendemos la preocupación por el bienestar social del trabajador.

Sabemos de antemano que la C.P.E.U.M. es una de las mejores del mundo.

Pero aunque las leyes, las legislaciones, etc., han buscado para las sociedades un sistema justo y equitativo, pocas veces lo han logrado, más aun generalizar sus beneficios para proporcionar a sus integrantes una seguridad social, también muy pocas veces lo han logrado.

México lo ha buscado y se encuentra en esta etapa de transición. Desde la campaña preelectoral del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se generalizó el reclamo sobre lo reducido casi nulo de las pensiones que se otorgan. Pues estas y las jubilaciones han sido por muchos años un asunto caótico.

Recordemos que en noviembre de 1991 el I.V.A. bajo de una tasa de 15 % a 10 %, ante esto el Lider Sindical más fuerte de México Fidel Velázquez lider de la C.T.M. pregonó por el aumento del 7 % del INFONAVIT en lugar del 5 % que ya se ha venido pagando, pero este aumento a un impuesto ya establecido no daría una buena imagen al Presidente de la República por lo cual se optó por la creación de una nueva prestación social.

Hace tres años a pocos meses de iniciado el Gobierno del Presidente Salinas de Gortari, un grupo pequeño constituido por el Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo empezaron a analizar el destino de las cuotas de seguridad social de los obreros mexicanos.

El punto de partida para este estudio fue la cuestión ¿ Por qué a diferencia de estadounidenses, asiáticos y europeos los trabajadores mexicanos tienen escaso ahorro y limitaciones financieras ?. Esta cuestión fue principal y de manera informal hablaron sobre el tema Miguel Mancera Aguayo, Director del Banco de México, Pedro Aspe Armella de la S.H.C.P. y Arsenio Farrel Cubillas de la S.T.y P.S. Se sabe que se lo comentaron a nuestro actual Presidente de la República y recibieron la instrucción de formular un proyecto. Hubo expertos mexicanos que discretamente estudiaron los sistemas de ahorro, seguridad social, fondos de retiro y mecanismos de inversión de la masa monetaria generada como ahorro para los trabajadores.

Se trataba de impulsar una profunda reforma social, con mecanismos de mercado para que el Presidente Salinas instituyera para los trabajadores el sentido de propiedad de las aportaciones hechas en su nombre, a semejanza de lo que sucedería a los campesinos con las reformas al Artículo 27 Constitucional y a su Ley Reglamentaria. De esta manera se empezaron a hacer las combinaciones. A fines del año pasado de ese grupo pequeño surgió la síntesis: El Sistema de Ahorro para el Retiro; y surge la pregunta: ¿ Podría ser una revolución social y financiera en beneficio de los trabajadores ?.

Sabemos de antemano que décadas atrás el manejo del sistema de pensiones por las instituciones del gobierno no ha sido manejado del todo bien. Las imperfecciones procedían del esquema piramidal en que operaba el sistema. Este carecía de bases sólidas que lo alimentaran y permitiesen una correcta distribución de las pensiones. Otra falla del esquema radica en la falta de actualización de los niveles de pensiones pagados a individuos que fueron devastados en los 80 por la galopante inflación que disminuyó el poder adquisitivo. Después de más de dos años de estudio, se llegó a la decisión de hacer un cambio de fondo, en dichos estudios participaron diversos sectores sociales tanto nacionales como internacionales, entre ellos el Banco Mundial.

Hace dos años se integro una delegación para asistir a la 86ª Conferencia Interparlamentaria en Santiago de Chile. En vísperas del viaje, algunos Senadores integrantes de la delegación mexicana, conversaron con el Subsecretario de Asuntos Financieros Internacionales de la Secretaría de Hacienda, el Licenciado José Angel Gurría, quien en aquella ocasión sugirió a sus compañeros Senadores mexicanos le echaran un vistazo al sistema de seguridad social de Chile, instituida en su oportunidad por el régimen de Pinochet pues, según se comentó, era interesante el modelo chileno.

Informaciones periodísticas muy recientes confirman los contactos entre ideólogos pinochetistas de seguro social con los funcionarios mexicanos. Diversos países como Inglaterra, Francia, Brasil, Argentina y Chile tienen muchos años con planes de



retiro para sus trabajadores y los fondos creados representan montos altamente significativos en su entorno económico.

Chile inicia el sistema de retiro en 1981 y ahora esta ya cuenta con más recursos que la banca comercial y cuando menos la experiencia así lo indica, puesto que en naciones como ésta, pionero en dicho sistema, ha logrado conjuntar recursos superiores al 25 % de su producto interno bruto.

Un punto importante es que el país ya no depende en la totalidad de préstamos de países industrializados, del Banco Mundial o del Fondo Monetario Internacional, aunado a ésto, sus sectores económicos principales como la Industria y el Comercio han aumentado.

Ahora bien si hacemos un breve análisis sobre la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES de Chile y que es el equivalente al SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO aquí en México, notaremos muchas semejanzas.

"Realmente es una imitación lógica que el gobierno mexicano está tomando de modelos que han demostrado ser muy exitosos, como es el caso de Chile, que además es reconocido mundialmente".(1)

La experiencia de países industrializados, o bien, con condiciones económicas similares a las de México, como Chile fue definitiva para crear aquí un Sistema de Ahorro para el Retiro.

A su vez nuestro gobierno por medio del titular del Poder Ejecutivo de la Unión y con fundamento en el la fracción I del Artículo 71 Constitucional presentó al Poder Legislativo, por conducto de la Cámara de Diputados la iniciativa:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA**

El cual fue suscrito para su estudio y dictámen por las Comisiones Unidas del Sector Social y de Hacienda, la cual fue dirigida a la Cámara de Diputados, y estos a su vez remitieron al cuerpo colegiado de la Cámara de Senadores. Con fecha 21 de Noviembre de 1991 los partidos políticos representados en las Cámaras del Congreso de la Unión suscribieron un acuerdo Parlamentario, para celebrar reuniones en conferencia sobre las iniciativas que recibieron cada uno de esos cuerpos Colegiados con el carácter de Cámara de Origen.

El 10 de febrero de 1992, entre otros temas diversos llegaron a la Cámara de Diputados dos iniciativas más del Presidente Salinas de Gortari, en las que propone reformas y adiciones a las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de los Trabajadores. Por la naturaleza propia del período de sesiones extraordinarias, en términos de ser convocatoria especial y específica al Congreso para conocer asuntos precisos y en esta ocasión de iniciativas de ley o de decreto que requerían el conocimiento inmediato de las Cámaras, las Mesas Directivas de la Gran Comisión de ambas consideraron pertinente que en la propuesta de reformas que se analiza se realizaran trabajos en conferencia. Con fecha 13 de Febrero de 1992 se instaló e inicio trabajos la conferencia integrada por 15 Senadores y 38 Diputados Federales. En el marco de los trabajos realizados los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que

formaban parte de la Comisión del senado para las labores enunciadas pudieron intercambiar opiniones y puntos de vista para contribuir al análisis del contenido y los alcances de las reformas legales planteadas.

Los Senadores participantes en el mecanismo de diálogo tuvieron oportunidad de otorgar un adecuado seguimiento al proceso de formulación, presentación, discusión y aprobación del dictámen correspondiente en la Cámara de Diputados. Como resultado de la conferencia en la que participaron los Ciudadanos Senadores integrantes de la Comisión designada, pudieron establecer coincidencias con los Diputados Federales que a su vez concurrieron a esos trabajos a fin de analizar y preparar diversas modificaciones para enriquecer la iniciativa del Ejecutivo Federal. En la conferencia se efectuaron deliberaciones y se estimó necesario formular diversas modificaciones al articulado propuesto en el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Crédito Público.

Es pertinente destacar que el establecimiento del seguro de retiro conlleva también a propuestas de modificaciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal suerte que su incorporación al derecho de seguridad social no implique sobrecargas fiscales para los patrones ni para los trabajadores. También tenemos que mencionar brevemente en cuanto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que no sufrió cambio alguno en su articulado por motivo de esta iniciativa de Ley.

Ya que se modificó una ley de seguridad social que no es

tangible o que se pueda gravar para el caso al impuesto al valor agregado, sabemos de antemano que la ley del I.V.A. afecta a ciertas deducciones autorizadas y a los ingresos en sus diferentes tasas, aunque el Sistema de Ahorro para el retiro es una deducción para el patrón, ésta no se verá afectada en la Ley.

En virtud de lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras se permitieron solicitar a la Asamblea la aprobación del:

#### DECRETO

#### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Decreto consta principalmente de 9 Artículos transitorios, del Artículo 183 A al 183 S y un Artículo primero, los subsecuentes Artículos, establecen modalidades y fechas para dar el debido cumplimiento a los preceptos del seguro de retiro y que en su oportunidad mencionaremos con más detalle en los próximos Capítulos.

#### 1.2. DEFINICION.

El S.A.R. Fundamentalmente es un fondo vitalicio por cada trabajador que le permita obtener un rendimiento más atractivo que el que en la actualidad está a su alcance y sirva para solventar sus problemas económicos en la época que más se necesita, como es la incapacidad, el desempleo y al final de su vida productiva o retiro.

El S.A.R. Como su nombre lo dice es un sistema que fundamentalmente consiste en distribuir los recursos en el

tiempo, para que éstos puedan ser aprovechados en el momento en que más se necesiten.

El S.A.R. Es una obtención de recursos financieros baratos, ya que los recursos generados al hacer las aportaciones patronales se destinarán para financiamiento público.

El S.A.R. Es un seguro por medio del cual una persona que haya laborado y cumplido 65 años de edad, o tenga el derecho de disfrutar de alguna de las pensiones establecidas por la Ley del Seguro Social y adquiere el derecho a que se le proporcione el monto del saldo de la subcuenta individual para el ahorro, que se conforma básicamente de la aportación que haga el patrón bimestralmente más la inflación acumulada, más una garantía del 2% anual por concepto de intereses. Esta cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, se compone de dos subcuentas: la del Seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

### 1.3.OBJETIVOS DEL S.A.R.

Como se ha mencionado en su oportunidad un objetivo que pretende el Sistema de Ahorro para el Retiro es crear un fondo, que le sirva al trabajador al final de su vida productiva.

Que en el momento que el trabajador está incapacitado para trabajar en cualquiera de sus formas, este fondo le ayude a solventar ciertas necesidades económicas, cabe hacer mención que no todas sus necesidades se podrán cubrir al momento de disponer del fondo. En su momento se puede hablar de millones pero también tenemos que pensar como estará la situación económica en lo que respecta a la inflación y cuanto será el salario mínimo general en ese tiempo, y tomar en cuenta como lo están manejando los

medios masivos de comunicación la ya muy reconocida frase: ¡para el futuro cuenta!.

Otro objetivo y que a nuestro juicio es el más importante es que el Sistema de Ahorro para el Retiro busca aumentar el ahorro nacional para financiar la inversión, y como se ha mencionado, una obtención de recursos financieros baratos que al ser generado por las aportaciones se destinarán al financiamiento público. En resumen tenemos que:

1. Para los trabajadores, tratar de mejorar sus pensiones.
2. Para el Gobierno, generar ahorro interno.

#### **1.4. ALCANCE.**

Con la aparición del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), se dará origen a un nuevo tipo de sociedad de inversión orientada específicamente para el manejo de los recursos que se capten por este concepto. Esta situación provocará un desarrollo explosivo del mercado lo que compromete a las autoridades, a la iniciativa privada e intermediarios; en crear una infraestructura legal, normativa, administrativa y operativa lo suficientemente ágil, eficiente y transparente que asegure al trabajador a que sus recursos se están invirtiendo de la mejor manera posible.

Todos estos sectores económicos se verán afectados, pero unos más que otros sobre todo el sector estatal, privado y en una mínima parte a largo plazo el sector trabajador que sin embargo no desarrollará un solo peso.

#### **1.5. IMPORTANCIA.**

Consideramos que el S.A.R. es en cierta forma un sistema que

viene realmente a complementar la acción del seguro social, para buscar no básicamente el bienestar de los trabajadores, sino generar ahorro interno.

Creemos que el S.A.R. garantizará un poco a futuro la seguridad social y que al final de la jornada va a favorecer y a llenar la laguna que estaban padeciendo los trabajadores. Un fondo de retiro que se va a acumular poco a poco y que podrá realmente en el futuro, atenuar un poco los problemas de la desocupación y la posibilidad de que cuando se llegue a la edad de la jubilación, mejore la situación económica del trabajador.

Independientemente de los beneficios que obtengan los trabajadores de este sistema el S.A.R. contribuirá a largo plazo a que la Nación finque su desarrollo a través de la autogeneración de recursos, que es como se puede pensar en un crecimiento más sano y sostenido de una economía.

De esta manera una justificación importante en la creación de este fondo es que México cuenta con los recursos suficientes para financiar la expansión de la inversión en años venideros.

**CAPITULO 2. SUJETOS QUE INTERVIENEN Y  
SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES  
GENERALES, REGLAS GENERALES E INDIVIDUALES.**

El pasado 24 de febrero, 30 de abril, 4 de mayo, 11 de mayo , 17 de junio, 26 de octubre, 13 de Noviembre y 30 de diciembre de 1992; se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reformas a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, posteriormente se publicaron las Reglas Generales del S.A.R. Y Las Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas Individuales del S.A.R. Analizaremos la reglamentación de este nuevo seguro, en atención a su repercusión hacia el TRABAJADOR, el PATRON y las AUTORIDADES correspondientes. Con objeto de detallar las modalidades, características, formas de fiscalización y retiros que se reformaron en el Decreto publicado.

**2.1. TRABAJADORES Y SUS PRINCIPALES  
CARACTERISTICAS**

**2.1.1. CREACION DE UN NUEVO SEGURO**

L.S.S. ARTICULO 11. FRACCION V y ARTICULO 33. PRIMER PARRAFO.- Se adiciona una fracción V al régimen obligatorio. El Seguro de Retiro quedando de la siguiente manera:



SEGUROS QUE COMPRENDE	LIMITE SUPERIOR DE COTIZACION
I. Riesgos de trabajo.	10 S.M.G. D.F.
II. Enfermedades y maternidad	10 S.M.G. D.F.
III. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad Avanzada y Muerte; y	10 S.M.G. D.F.
IV. Guarderías para hijos de aseguradas.	10 S.M.G. D.F.
V. Seguro de Retiro	25 S.M.G. D.F.
10 Veces S.M.G. D.F.	N \$ 133.30
25 Veces S.M.G. D.F.	N \$ 333.25

Los demás seguros que prevee el régimen obligatorio y que son el de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, etc. y guarderías; mantienen como límite superior para cotizar el equivalente a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, de lo que se desprende que el nuevo seguro de retiro se amplía su base en un 150 % con respecto a los demás seguros. ( Ver Cuadro 1 ).

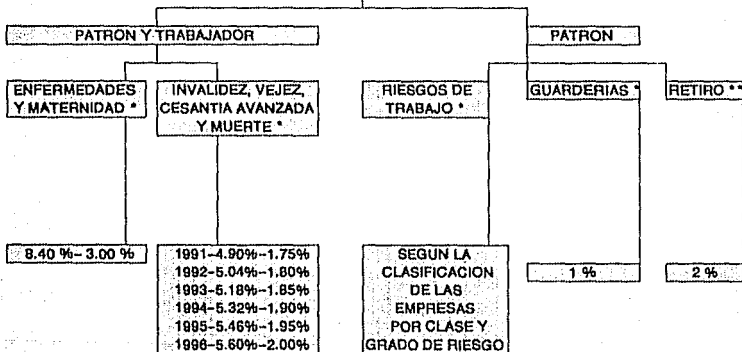
#### 2.1.2. EL SEGURO DE RETIRO ES INEMBARGABLE

L.S.S. ARTICULO 10. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones, subsidios y los fondos de las subcuentas del seguro del retiro, hasta por el 50 % de su monto.

# MARCO JURIDICO DEL SEGURO DE RETIRO

## REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL I.M.S.S.

### SEGUROS



\* SOBRE SALARIO BASE DE COTIZACION (INTEGRADO), HASTA UN TOPE MAXIMO DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DEL D.F.

\*\* SOBRE SALARIO BASE DE COTIZACION (INTEGRADO), HASTA UN TOPE MAXIMO DE 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DEL D.F.

Lo señalado en el párrafo anterior, no autoriza bajo ningún concepto el retiro de los recursos en plazos y condiciones distintos a los establecidos en el Capítulo V-Bis del Título Segundo de esta Ley.

El seguro de retiro solo será embargable en los casos de pensiones alimenticias hasta el 50 % de su monto mediante orden judicial según la Ley Federal del Trabajo y en condiciones y plazos establecidos en la Ley del I.M.S.S.

### 2.1.3. BENEFICIARIOS

L.S.S. ARTICULO 183-S. DEL PRIMERO AL CUARTO PARRAFO.- El titular de una cuenta individual del S.A.R., deberá, a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a los designados, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellos.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Institución de Crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el Artículo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si él o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios se hará en el orden de prelación previsto en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar por escrito, solicitud a las Instituciones de Crédito, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del Artículo 183-O de esta Ley.

Al momento de la apertura de la cuenta individual, el trabajador deberá designar beneficiarios, los que en cualquier tiempo podrán ser redefinidos por el trabajador, así como la porción de beneficio correspondiente a cada una de ellas.

QUINTA REGLA INDIVIDUAL PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- El cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del Artículo 183-S de la Ley del Seguro Social y 40 del I.N.F.O.N.A.V.I.T. Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier tiempo el propio cuentahabiente pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal designación deberá realizarse en los términos de los citados formularios "SAR-04-1" o "SAR-05-1". Tratándose de cuentahabientes de los referidos en el tercer párrafo de la regla tercera en el formulario respectivo también deberá sustituirse la palabra trabajador por la de cuentahabiente.

Esta regla quinta hace énfasis a la designación libre de beneficiarios así como el porcentaje para cada uno de ellos.

Y en cuanto al Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo menciona que a falta de beneficiarios designados, se atenderá al orden de prelación de esta Ley y se entregará dicho saldo a la viuda, los hijos menores de 16 años y a los ascendientes que dependan económicamente del titular del seguro en el caso de que el trabajador muera.

#### **2.1.4. DIVISION DE LAS CUENTAS**

L.S.S. Artículo 183-C. SEGUNDO Y QUINTO PARRAFO.- Las cuentas

individuales del S.A.R. deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: La del S.A.R. y La del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de Ahorro para el Retiro.

PRIMERA REGLA INDIVIDUAL. TERCER PARRAFO.- A las personas en cuyo favor se efectúen los depósitos, se les designará cuentahabientes.

TERCERA REGLA INDIVIDUAL. PRIMERO Y SEXTO PARRAFO.- Para los efectos de lo previsto en las presentes reglas, las instituciones de crédito abrirán cuentas individuales, mismas que deberán estar integradas por dos subcuentas: la de Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. Los cuentahabientes no deberán tener más de una cuenta individual del S.A.R. salvo en los casos en que aquellos, además de estar afiliados al I.M.S.S., lo estén al I.S.S.S.T.E. o a otro mecanismo de Seguridad Social que al efecto apruebe el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro. En síntesis la cuentas individuales del S.A.R. Son:

- 1.- La del Sistema de Ahorro para el retiro y
- 2.- La del Fondo Nacional de la Vivienda.

#### 2.1.5. APORTACIONES VOLUNTARIAS O ADICIONALES.

L.S.S. ARTICULO 183-Q. PRIMER PARRAFO FRACCION PRIMERA.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro

de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a 5 días de S.M.G. vigente en el D.F. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

L.S.S. ARTICULO 183-R. PRIMER PARRAFO.- Los trabajadores tendrán el derecho de hacer aportaciones adicionales a la cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.

L.S.S. ARTICULO 231 Bis. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, incluyendo a quienes disfruten pensiones del instituto, podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro, misma que se registrará por lo dispuesto en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la presente Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona interesada deberá realizar aportaciones en los términos señalados en la fracción I del artículo 183-Q.

L.S.S. ARTICULO TERCERO TRASITORIO.SEGUNDO PARRAFO.- Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

SEGUNDA REGLA GENERAL. PRIMER PARRAFO.- Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales cuando no lo hagan por conducto de su patrón y las personas físicas que efectúen aportaciones

voluntarias, en términos de lo previsto por los artículos 183-Q, 183-R y 231-Bis de la Ley del Seguro Social, y 59 del I.N.F.O.N.A.V.I.T. según se trate, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito que las reciba para abono a sus cuentas individuales de Ahorro para el Retiro, deberán entregar junto con los recursos, información relativa a dichas aportaciones. La información referida deberá presentarse de acuerdo al formulario SAR-02-1 e instructivo de llenado correspondiente.

SEGUNDA REGLA INDIVIDUAL. DEL PRIMERO AL QUINTO PARRAFO.- Las instituciones de crédito también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las cuenta a que se refiere la regla anterior.

El cuentahabiente tendrá en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas.

Los cuentahabientes sujetos a una relación laboral podrán efectuar aportaciones adicionales en las sucursales y dentro de los horarios que para tal efecto determinen las instituciones.

Cuando los cuentahabientes no estén sujetos a una relación laboral, podrán efectuarse aportaciones adicionales para abono de su subcuenta de Seguro de Retiro a que se refiere la regla tercera, por importes no inferiores al equivalente a 5 días de S.M.G. vigente en el D.F. y respecto de la subcuenta de vivienda señalada en la regla tercera, por montos no inferiores a 10 días de S.M.G. el D.F. sin perjuicio de que las instituciones puedan recibir aportaciones por montos menores.

Las aportaciones que se realicen en términos de los dos párrafos anteriores, podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por la institución que los reciba.

DECIMA REGLA TRANSITORIA.PRIMER PARRAFO.- Las instituciones de crédito no estarán obligadas a aceptar los depósitos adicionales referidos en la regla segunda, con anterioridad al 1º de enero de 1993.

L.I.S.R. ARTICULO 140. FRACCION V.- Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro del retiro en términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social hasta por un monto que no exceda del 2 % de su salario base de cotización, sin que éste último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el D.F.

las aportaciones voluntarias pueden ser en dos formas:

1.- A través de su patrón o con depósitos hechos por el propio trabajador salvo para el caso de la apertura inicial que harán los patrones en mayo de 1992.

2. Cuando el trabajador se encuentre desempleado, también puede hacer aportaciones a su cuenta individual las que serán, por un monto superior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como regla general.

El trabajador podrá efectuar aportaciones voluntarias a su cuenta individual:

- A) Por conducto del patrón al momento de efectuarse el entero de las cuotas, o
- B) Mediante la entrega a la institución de crédito de :
  - 1. Efectivo o
  - 2. Documentos.

En nuestro particular punto de vista al trabajador no se le está orientando de una manera adecuada en cuanto a las fechas en



las que debe efectuar las aportaciones adicionales ya que el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del I.M.S.S. no especifica fecha para poder hacer aportaciones voluntarias, mientras que en la Décima Transitoria de las Reglas de la Cuentas Individuales del S.A.R. menciona que podrán hacerse aportaciones voluntarias a partir del 1º de enero de 1993. (Ver Cuadro 2 y 3).

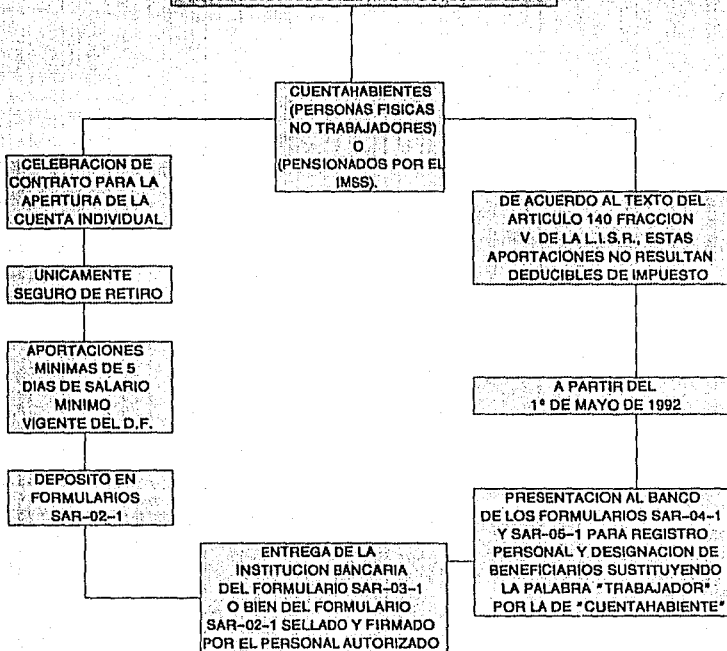
Consideramos que al Gobierno Federal y a las Instituciones de Crédito les sería más benéfico recibir aportaciones voluntarias antes del 1º de enero del 93 ya que tendría un ingreso extra y por otra parte a los trabajadores no les convendría efectuar aportaciones adicionales ya que no podrían disponer de dichos recursos a corto plazo, esta cuestión queda ahí para que la resuelvan nuestros legisladores.

#### 2.1.6. DISPOSICION DE LOS FONDOS

L.S.S. ARTICULO 183-N. PRIMER PARRAFO.- El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el comité técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

L.S.S. ARTICULO 183-O. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50 % o más, en los términos de esta Ley o

## APORTACIONES VOLUNTARIAS



## APORTACIONES ADICIONALES

### TRABAJADORES

CUANDO SE ENCUENTREN  
SUJETOS A UNA RELACION LABORAL

A TRAVES DE SUS  
PATRONES AL EFECTUAR ESTOS  
LOS ENTEROS DE LAS CUOTAS

DIRECTAMENTE AL BANCO MEDIANTE  
ENTREGA DE EFECTIVO O DOCUMENTOS  
ACEPTABLES POR LA INSTITUCION

A TRAVES DE LOS  
FORMULARIOS SAR-02-1

RECIBIENDO DEL BANCO EL FORMULARIO  
SAR-03-1 O SAR-02-1, SELLADO Y  
FIRMADO POR PERSONA AUTORIZADA

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1993

DEDUCIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

\* HASTA UN 2% DE SU SALARIO BASE DE  
COTIZACION SIN QUE EXCEDA 10 VECES  
AL S.M. DEL D.F.

\* SI RECIBE LA PRESTACION DE FONDO  
DE AHORRO POR PARTE DEL PATRON, LA  
DEDUCCION SERA SUMANDO TAL  
PRESTACION A LAS APORTACIONES DEL  
SEGURO DE RETIRO, SIN QUE EXCEDA  
DEL LIMITE ESTABLECIDO PARA  
LA DEDUCCION DE DICHS FONDOS.

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1993.

CUANDO NO SE ENCUENTREN  
SUJETOS TEMPORALMENTE  
A UNA RELACION LABORAL

DIRECTAMENTE AL BANCO MEDIANTE  
ENTREGA DE EFECTIVO O DOCUMENTOS  
ACEPTABLES POR LA INSTITUCION

APORTACIONES MINIMAS DE 5 DIAS DE  
S.M. DEL D.F. PARA INFONAVIT

A TRAVES DE LOS  
FORMULARIOS SAR-02-1

RECIBIENDO DE LA INSTITUCION  
BANCARIA FORMULARIO SAR-03-1 O  
SAR-02-1, SELLADO Y FIRMADO POR  
FUNCIONARIO AUTORIZADO

DE ACUERDO AL TEXTO  
DEL ARTICULO 140 FRACCION V DE LA  
L.I.S.R., ESTAS APORTACIONES NO  
RESULTAN DEDUCIBLES DE IMPUESTO

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1993.

de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la S.T.y P.S.

Las pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán solo las que reúnan los requisitos que establezca la S.H.C.P.

L.S.S. 183-P PRIMER PARRAFO.- Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto una cantidad no mayor al 10 % del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 183-0.

L.S.S. ARTICULO 183-Q. PRIMER PARRAFO Y SEGUNDA FRACCION.- El tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

II.- Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10 % del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 183-0.

L.S.S. ARTICULO 280 Bis. PRIMER PARRAFO.- El derecho del trabajador y beneficiarios, a recibir los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos descritos en los Artículos 183-0 y 183-S de la presente ley prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.

L.S.S. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. PRIMER PARRAFO.- No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

L.S.S. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. PRIMER PARRAFO.- En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el artículo segundo transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las

aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de Certificados de Aportación del S.A.R. a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos Certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el Artículo segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

SEXTA REGLA GENERAL. PRIMER PARRAFO. DE LA PRIMERA A LA TERCERA FRACCION.- Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, a que se refieren los Artículos 183-O de la Ley del I.M.S.S. y 40 de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., serán aquellos que cumplan con las siguientes características:

I. Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del I.S.R.

II. Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorge el I.M.S.S. en términos de la Ley del Seguro Social, sea por lo menos equivalente al salario mínimo general que rija en el D.F. elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de

contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior, y

III. Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o su equivalente, establecida en esos planes, tengan cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de la cuenta individual, acompañando los documentos que señale la S.T. y P.S.

DECIMA SEGUNDA REGLA INDIVIDUAL. PRIMER PARRAFO.- En el evento de que el cuentahabiente se ubique en los supuestos previstos en los artículos 183-P y 183-Q de la Ley del Seguro Social podrá solicitar por escrito, acompañando al efecto los documentos que señala la S.T. y P.S. que la institución de crédito que lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10 % del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

DECIMA TERCERA REGLA INDIVIDUAL. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- El cuentahabiente tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve la cuenta individual le entregue por cuenta del I.M.S.S. y del I.N.F.O.N.A.V.I.T. el saldo de la subcuenta del seguro de retiro y el de la subcuenta de vivienda respectivamente, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 183-O de la Ley del Seguro Social y en el Artículo 40 de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. según se trate, debiendo situar tales fondos la institución de crédito respectiva, en la entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien,

entregándoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición.

También podrá retirarse el saldo de la cuenta individual cuando lo soliciten los beneficiarios del cuentahabiente, en el evento de que éste último fallezca y presenten a la institución constancia de dicho fallecimiento así como la documentación que al efecto determine la S.T.y P.S.

DECIMA CUARTA REGLA INDIVIDUAL. PRIMER PARRAFO.- De conformidad con los Artículos 280-Bis de la Ley del Seguro Social y 37 de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el derecho del cuentahabiente o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla Décima Tercera prescribe en favor del I.M.S.S. o del I.N.F.O.N.A.V.I.T. según se trate, a los 10 años de que sea exigible.

QUINTA REGLA INDIVIDUAL TRANSITORIA. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Las instituciones de crédito sólo permitirán retiro de las cuentas globales para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Quinto Transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del Instituto del Seguro Social y de la ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1992, y Octavo Transitorio del decreto de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en dicho diario en la misma fecha.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las instituciones de crédito expedirán Certificados a favor de las personas que le indiquen por escrito los patrones que tengan



abiertas cuentas globales en dichas instituciones, las deberá encontrar incluidas en la relación que con anterioridad le hayan proporcionado tales patrones a éstas mismas.

L.I.S.R. ARTICULO 77 FRACCION TERCERA Y DECIMA.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte; cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así, como los obtenidos con cargo a la subcuenta de seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o contribución en el caso de las cuentas del seguro de retiro. Los años de servicio serán, los que se hubieran considerado en el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

En resumen de este articulado tenemos que el trabajador puede disponer de los fondos del seguro de retiro en los siguientes casos:

- A) Cuando cumpla 65 años de edad
- B) Adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por:
  - 1. Cesantía en edad avanzada.
  - 2. Vejez.
  - 3. Invalidez.
  - 4. Incapacidad permanente total.
  - 5. Incapacidad permanente parcial de más del 50 %.
- C) Cuenten con un plan de pensiones establecidos por el patrón, así mismo puede disponer de los fondos si su relación laboral termina entre el 1º de mayo al 31 de agosto, si la institución de crédito no ha abierto la cuenta individual del trabajador se le entregará su parte proporcional del 2 % mediante un Certificado de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las características de estos Certificados las fijará el Banco de México. Se entregarán dichos certificados a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral.

El patrón deberá pagar los Certificados correspondientes a:

- A) La aportación inicial con recursos del fondo, y
- B) Los correspondientes a los bimestres tercero y cuarto de 1992 con recursos propios.

Dichos certificados solo podrán ser acreditados en la cuenta individual de cada trabajador.

Si la relación laboral termina a partir del 1º de septiembre de 1992 y en su nueva relación laboral, no es sujeto de aseguramiento obligatorio en el I.M.S.S. :

- A) Retirárá el saldo de su subcuenta del seguro de retiro.
- B) Abonará dicho saldo a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro.
- C) El comité técnico indicará a que tipo de mecanismo puede abonarse.

Podrán adquirir con los recursos de la subcuenta del seguro de retiro:

- A) Adquirir una pensión vitalicia, o
- B) recibir el pago del saldo de la subcuenta en una solo exhibición.

Los requisitos para disponer del seguro de retiro son:

- A) Solicitarlo por escrito a la institución de crédito.
- B) Acompañar los documentos que señale la S.T. y P.S. y
- C) Los planes de pensiones deberán cumplir los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A nuestro juicio con el análisis anterior no damos cuenta que lo que se pretende es no dejar lo más posible el dinero en manos del trabajador ( Ver Cuadro 4,5 y 6 ).

#### 2.1.7. TRASPASO DE LOS FONDOS

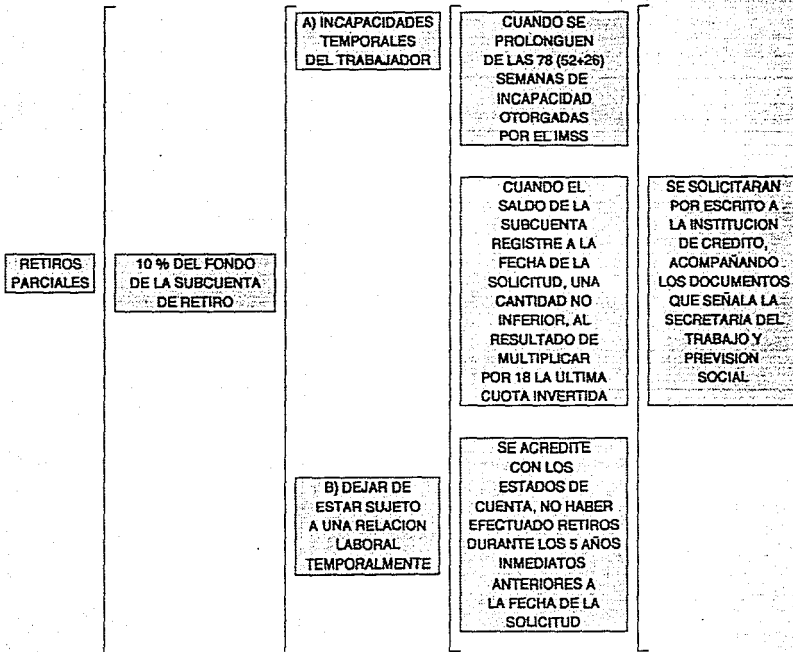
L.S.S. ARTICULO 183-L. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta individual del S.A.R. a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-E.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución de crédito a otra, pagarán la comisión que determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

L.S.S. ARTICULO 183-M. PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO PARRAFO.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta de seguro de retiro de su cuenta

## RETIROS PARCIALES DEL FONDO DEL SEGURO DE RETIRO



**RETIROS DEL FONDO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
(FONDOS DEL SEGURO DE RETIRO Y DEL INFONAVIT)**

RETIROS  
TOTALES

- A) A LOS 65 AÑOS DE EDAD
- B) AL ADQUIRIR EL DERECHO AL DISFRUTE DE UNA PENSION POR :
- \* CESANTIA EN EDAD AVANZADA
  - \* VEJEZ
  - \* INVALIDEZ
  - \* INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
  - \* INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DEL 50 % O MAS
- C) AL CUMPLIRSE LOS REQUISITOS DE LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDAS POR EL PATRON O DERIVADOS DE CONTRATACION COLECTIVA, QUE REUNA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS :
- I. QUE LOS GASTOS DE PREVISION SOCIAL PARA LA CREACION O INCREMENTO DE RESERVAS DE LOS MISMOS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD PARA EFECTOS DEL ISR.
  - II. QUE EL IMPORTE DE LA PENSION MENSUAL DE LOS PLANES CITADOS, SUMADA A LA QUE OTORGA EL IMSS, EN TERMINOS DE SU LEY, SEA, POR LO MENOS, EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL D.F. ELEVADO AL MES. EN EL EVENTO DE QUE LOS TRABAJADORES MANIFIESTEN SU CONFORMIDAD PARA QUE LA PENSION CORRESPONDIENTE AL PLAN, SE OTORQUE EN UN PAGO UNICO, EL IMPORTE DE DICHO PAGO DEBERA SER SUFICIENTE PARA QUE LOS TRABAJADORES ESTEN EN POSIBILIDAD DE CONTRATAR UNA RENTA VITALICIA QUE LES DE DERECHO A UNA PENSION CUANDO MENOS IGUAL A LA MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y
  - III. QUE LOS TRABAJADORES PARA DISFRUTAR DE LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA, VEJEZ, O SU EQUIVALENTE, ESTABLECIDA EN ESOS PLANES, TENGAN CUANDO MENOS 30 AÑOS DE SERVICIO O 60 AÑOS DE EDAD ( ARTICULO 180-O DE LA LEY DEL IMSS Y 40 DE LA LEY DEL INFONAVIT ).
- D) POR MUERTE DEL TRABAJADOR A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO EN EL ORDEN DE PRELACION DEL ARTICULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

FORMA DE ENTREGA POR PARTE DEL BANCO QUE MANEJE LOS FONDOS

1) SITUANDOLOS EN LA ENTIDAD FINANCIERA QUE DESIGNE EL SOLICITANTE A EFECTO DE ADQUIRIR UNA PENSION VITALICIA

2) ENTREGA DIRECTA EN UNA SOLA EXHIBICION

SOLICITUD POR ESCRITO ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

## DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EL RETIRO DE LOS FONDOS

A LOS 65 AÑOS DE EDAD

- SOLICITUD POR ESCRITO
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO

AL DISFRUTAR PENSION POR :

- CESANTIA EN EDAD AVANZADA
- VEJEZ
- INVALIDEZ
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DEL 50 % O MAS

- SOLICITUD POR ESCRITO
- COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION POR LA QUE SE HAYA CONCEDIDO LA JUBILACION O PENSION RESPECTIVA, EXPEDIDA POR EL IMSS, O
- CONSTANCIA SUSCRITA POR EL PATRON, CUANDO LA PENSION SEA OTORGADA POR PLAN ESTABLECIDO POR LA EMPRESA O DERIVADOS DE CONTRATACION COLECTIVA ( VER MODELO DE SIGUIENTE CUADRO )

INCAPACIDAD TEMPORAL

- SOLICITUD POR ESCRITO
- DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL IMSS, QUE HAGA CONSTAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE AUTORIZA LA PROLONGACION DE LA INCAPACIDAD POR MAS TIEMPO DEL LEGALMENTE ESTABLECIDO

AL DEJAR DE ESTAR SUJETO A UNA RELACION LABORAL

- SOLICITUD POR ESCRITO
- AVISO DE BAJA AL IMSS E INFONAVIT PRESENTADO POR EL PATRON

FALLECIMIENTO

BENEFICIARIOS

- SOLICITUD POR ESCRITO
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
- IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE NO EXISTIR BENEFICIARIOS, O HABER QUEDADO SIN EFECTOS :
- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA DICTADA POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN LA QUE DETERMINE LOS BENEFICIARIOS

individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casa de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras. Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito que le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 183-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la institución de crédito citada.

En caso de que el trabajador solicite traspaso de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, sólo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

L.S.S. ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO.PRIMER PARRAFO.- Durante el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en los artículos 183-L y 183-M de la Ley del Seguro Social.

DECIMA REGLA INDIVIDUAL. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- Los trabajadores podrán solicitar a las instituciones de crédito traspasos de la totalidad de los recursos depositados en la cuenta a otra institución de crédito. Para este efecto, la

institución de crédito que realice el traspaso cobrará una comisión no superior a aquélla que publique el Banco de México en el citado Diario Oficial. Dicha comisión será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos.

Por otra parte, también los cuentahabientes podrán solicitar traspasos de parte o la totalidad de los recursos depositados en la subcuenta del seguro de retiro, a fin de ser invertidos en sociedades de inversión constituidas en términos del Artículo 183-M de la ley del Seguro Social, administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Los traspasos a que se refiere la presente regla deberán solicitarse durante un período comprendido del 10. al 25 de cada mes y las instituciones deberán efectuarlos con números al primer día del mes inmediato siguiente al de la solicitud respectiva.

L.S.S. DECIMA REGLA INDIVIDUAL TRANSITORIA. PRIMER PARRAFO.- Las instituciones de crédito no estarán obligadas a aceptar los traspasos previstos en la décima de las presentes reglas, con anterioridad al 1º de enero de 1993.

Eventualmente el trabajador puede traspasar los fondos del seguro de retiro a Sociedades de Inversión, pudiendo hacer los siguientes traspasos:

- A) De una Institución de Crédito a otra.
- B) De una Institución de Crédito a una Sociedad de Inversión o viceversa.
- C) De una Sociedad de Inversión a otra.

Durante 1992 el trabajador NO PUEDE SOLICITAR TRASPASOS de fondos a otra Institución.



A partir de 1993, SI SE PUEDE SOLICITAR TRASPASOS de fondos a otras Instituciones. En su caso el Patrón continuará aportando a la Institución elegida y además el trabajador pagará una comisión según lo señale el Banco de México. ( Ver Cuadro 7 ).

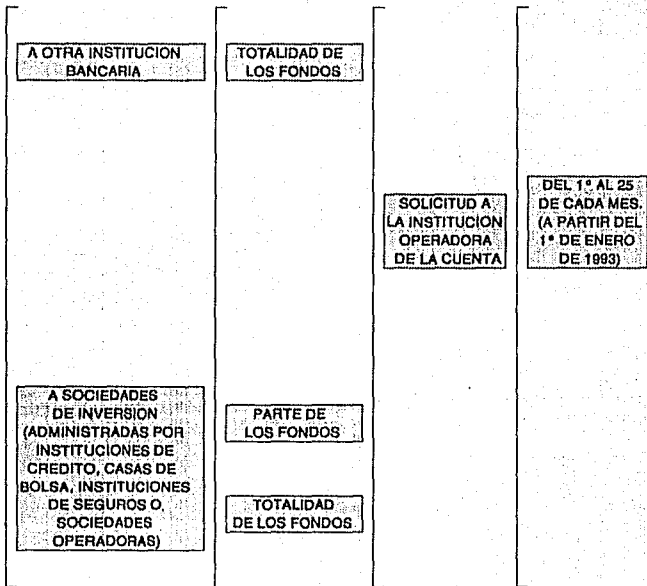
Este es uno de los pocos puntos que benefician al trabajador, podra hacer traspasos a la institución de crédito que más le agrade, pero tendrá que hacerlo hasta el 1º de enero de 1993.

#### **2.1.8. INTEGRACION Y COMPUTO DE LOS INTERESES A FAVOR DEL TRABAJADOR**

L.S.S. ARTICULO 183-I. DEL SEGUNDO AL QUINTO PARRAFO.- El saldo de dichos créditos a fin de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del I.N.P.C. publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste. Los créditos a que se refiere el presente artículo causarán intereses a una tasa no inferior al 2 % anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustado siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior. La tasa citada será determinada por la S.H.C.P. cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su caso por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

**TRASPASO DEL FONDO DEL SEGURO  
DE RETIRO POR LOS TRABAJADORES**

**TRASPASOS**



L.S.S. ARTICULO 183-J. PRIMER PARRAFO.- El saldo de las subcuentas del seguro de retiro se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas, y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine la S.H.C.P. oyendo la opinión del Banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del Artículo 183-I.

L.S.S. ARTICULO 183-K. PRIMER PARRAFO.- Las instituciones de crédito deberán informar al trabajador a quien le lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la misma cuando menos anualmente, en la forma que al efecto determine el Banco de México.

SEPTIMA REGLA GENERAL. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- La comisión máxima que las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-J de la Ley del Seguro Social, será del 0.50 por ciento anual.

La comisión se calculará dividiendo 0.005 entre 365 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días

efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

OCTAVA REGLA INDIVIDUAL. PRIMER PARRAFO. INCISO A DEL PRIMER AL CUARTO PARRAFO.- Los depósitos de que se trate devengarán intereses conforme a los siguiente:

- a) Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, a una tasa anual igual a la que publique la S.H.C.P. en el Diario Oficial de la Federación para el periodo correspondiente, en términos del Artículo 183-J de la Ley del Seguro Social.

Los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados en términos del párrafo siguiente y serán pagaderos el primer día del mes inmediato anterior siguiente a aquél en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas subcuentas.

El saldo de estas subcuentas, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del I.N.P.C. publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior al de ajuste. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al cuentahabiente, una vez descontada la comisión referida en la regla inmediata siguiente y sus respectivos impuestos, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

DECIMA PRIMERA REGLA INDIVIDUAL. PRIMER PARRAFO.- Las instituciones de crédito por lo menos una vez al año, deberán enviar directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de éstos, un estado de la situación de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

TERCERA REGLA INDIVIDUAL TRANSITORIA. PRIMERO Y SEGUNDO

**FARRAFO.-** El saldo de las cuentas globales referidas en la regla segunda transitoria, devengará intereses conforme a lo previsto en la octava de las presentes reglas, mismos que junto con el importe derivado del ajuste respectivo, se aplicarán a cubrir a las instituciones de crédito la comisión por la apertura de las cuentas individuales.

En caso de que las instituciones de crédito abran cuentas individuales de ahorro para el retiro antes del 1º de septiembre de 1992, los intereses que se devenguen conforme a lo previsto en el inciso a) de la octava de las presentes reglas, así como las cantidades derivadas del ajuste al saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro respectivo a esa fecha, se aplicarán en su totalidad para cubrir a las propias instituciones la comisión por apertura de dichas cuentas.

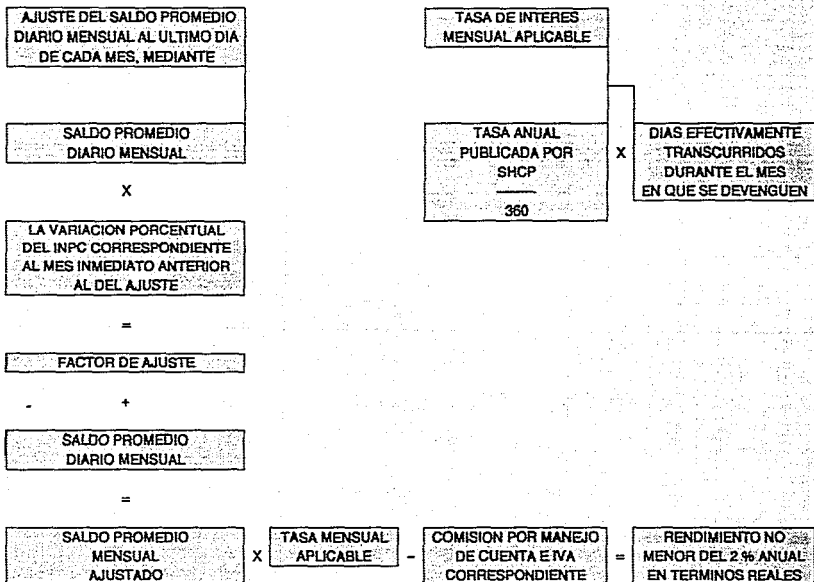
Los saldos de las cuentas individuales se ajustarán en una cantidad igual al resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual, la variación porcentual (El % de Inflación del I.N.P.C. que corresponde al mes inmediato anterior al del ajuste). Ejem:

$$\begin{array}{rcccl}
 \text{BALDO PROMEDIO} & & \text{VARIACION} & & \text{BALDO PROMEDIO} \\
 \text{DIARIO DE} & \times & \text{PORCENTUAL} & = & \text{DIARIO AJUSTADO} \\
 \text{FEBRERO} & & \text{DE INFLACION} & & \text{DE FEBRERO} \\
 & & \text{DE ENERO} & & 
 \end{array}$$

Los saldos ajustados devengarán intereses a una tasa anual no menor al 2 %. Esta tasa se aplicará al saldo promedio diario ajustado del mes. ( Ver Cuadro 8 ).

Los intereses serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas individuales.

## CALCULO DE INTERESES EN SEGURO DE RETIRO



Las instituciones de crédito cargarán mensualmente a la cuenta individual de cada trabajador, la comisión máxima por manejo de cuenta.

Se aclara que como resultado de aplicar esta comisión, la tasa de interés pagadera al trabajador, no deberá ser inferior al 2 % anual. De esta manera los recursos se invertirán en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México.

#### 2.1.9. COMPROBANTE DE PAGO QUE DEBEN RECIBIR LOS TRABAJADORES.

L.S.S. ARTICULO 183-E. SEGUNDO Y CUARTO PARRAFO.- Las instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro determinará la comisión que los patrones y los trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito que expidan comprobantes y no lleven las cuentas individuales respectivas.

L.S.S. ARTICULO NOVENO TRANSITORIO. PRIMER PARRAFO.- El entero de las aportaciones establecidas en el Artículo Segundo Transitorio, así como de las cuotas correspondientes al seguro de retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios

patrones, mismos que deberán entregarles junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, según corresponda conforme al Artículo Segundo Transitorio.

CUARTA REGLA GENERAL. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- Las instituciones de crédito que reciban de los patrones las cuotas y las aportaciones, así como la información relativa, citada en la regla primera, deberán entregar en el domicilio de los mismos, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-03-1, de libre reproducción, que contiene el anexo "C" de estas reglas, debidamente autenticados por esas instituciones.

Las instituciones de crédito que reciban las aportaciones referidas en la regla segunda, deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen, en los términos del párrafo anterior. Quienes reciban de las instituciones de crédito los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el Artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

QUINTA REGLA. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Las instituciones de crédito que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-02-1 debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por dichas instituciones, no estarán obligados a proporcionarles los comprobantes individuales a que se refiere la regla cuarta.



Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito dichas copias, deberán entregárselas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el Artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS REGLAS GENERALES. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.-Las instituciones de crédito estarán obligadas a entregar los comprobantes individuales en los términos de la regla cuarta por las aportaciones que reciban a partir del primer bimestre de 1993.

Los comprobantes por la aportación inicial de seguro de retiro y por las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda por el segundo bimestre de 1992, así como las cuotas y aportaciones correspondientes a los bimestres tercero a sexto de 1992, se deberán entregar de acuerdo a lo señalado en los Artículos noveno del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del I.S.R. y décimo segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.

SEXTA REGLA INDIVIDUAL. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Las cantidades que vayan a ser objeto de abono en las cuentas de que se trata, podrán recibirlas las instituciones de crédito por ventanilla o a través de equipos y sistemas automatizados, utilizando comprobantes que reúnan las características que para tal efecto publique la S.H.C.P.

Los comprobantes deberán ser individuales y proporcionarse dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

En 1992 los patrones deberán elaborar y entregar a cada uno de sus trabajadores, un comprobante junto con el último pago de su sueldo, del mes que se indica a continuación:

1992 JUNTO CON EL ULTIMO PAGO DE SU SUELDO DE LOS MESES SIGUIENTES

APORTACION INICIAL	MAYO	DE	1992
3er BIMESTRE	JULIO	DE	1992
4to BIMESTRE	SEPTIEMBRE	DE	1992
5to BIMESTRE	NOVIEMBRE	DE	1992
6to BIMESTRE	ENERO	DE	1993

En 1993 en adelante, los Bancos elaborarán comprobantes individuales para cada trabajador, los entregarán al patrón dentro de treinta días naturales y el patrón los proporcionará a sus trabajadores, como se ilustra en seguida.

#### EJEMPLO

1993	EL PAGO SE EFECTUA	EL BANCO ENTREGA	SE ENTREGA AL
BIMESTRE	A MAS TARDAR	EL COMPROBANTE	TARBAJADOR CON
		A MAS TARDAR	ULTIMO SUELDO DE
1ro	17 DE MAR 93	17 ABR 93	ABRIL 93
2do	17 DE MAY 93	17 JUN 93	JUNIO 93
3ro	17 DE JUL 93	17 AGO 93	AGOSTO 93
4to	17 DE SEP 93	17 OCT 93	OCTUBRE 93
5to	17 DE NOV 93	17 DIC 93	DICIEMBRE 93
6to	17 DE ENE 94	17 FEB 94	FEBRERO 94

#### 2.1.10. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

L.S.S. ARTICULO 183-G. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- El trabajador podrá notificar a la S.H.C.P. el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en este Capítulo.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro y, en su caso sus beneficiarios, podrán, a

su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento de conciliación a que se refiere este párrafo se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

L.S.S. ARTICULO 183-Ñ. PRIMER PARRAFO.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el comité del sistema de ahorro para el retiro.

L.I.S.R. ARTICULO 77-A. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del seguro de retiro que se constituyan en los términos de la Ley del Seguro Social, así como los intereses que generen las mismas no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Se pagará el impuesto en los términos del Capítulo I de éste Título, en el ejercicio en que se efectúen retiros de las subcuentas a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la mencionada Ley.

OCTAVA REGLA GENERAL. PRIMER PARRAFO.- El trabajador podrá notificar a las Administraciones Fiscales Federales de la S.H.C.P. el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social.

**DECIMA CUARTA REGLA INDIVIDUAL. PRIMER PARRAFO.-** De conformidad con los artículos 280 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. el derecho del cuentahabiente o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla Décima Tercera, prescribe en favor del I.M.S.S. o del I.N.F.O.N.A.V.I.T., según se trate, a los diez años de que sea exigible.

En resumen el trabajador tiene todo el derecho de notificar a la S.H.C.P. el incumplimiento de las obligaciones a cargo del patrón en lo referente al S.A.R. y en el caso de incumplimiento de la institución de crédito tendrá derecho a notificar a la Comisión Nacional Bancaria o por otros medios legales.

#### **2.1.11. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**L.S.S. ARTICULO 183-C. CUARTO Y QUINTO PARRAFO.-** El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

**L.S.S. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.-** No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

Así como tiene derechos el trabajador también debe cumplir con ciertas obligaciones, principalmente de proporcionar en su nueva relación laboral el número de su cuenta bancaria si no tiene todavía sus certificados de aportación, pero queda la duda si, ¿ No será una desventaja para el Gobierno Federal que el Trabajador no pueda efectuar aportaciones adicionales o voluntarias como se vio anteriormente en éste punto ?.

## **2.2. PATRONES**

### **2.2.1. NUEVA OBLIGACION**

L.S.S. ARTICULO 183-A. PRIMER PARRAFO.- Los patrones están obligados a enterar al I.M.S.S. el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador en la forma y términos señalados en el presente Capítulo.

L.S.S. ARTICULO 183-B. PRIMER PARRAFO.- Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.

L.S.S. ARTICULO 183-C. PRIMER PARRAFO.- Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del S.A.R. abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la S.H.C.P. El patrón deberá entregar a la

representación sindical una relación de las aportaciones hechas.

Se adiciona una obligación más al patrón, la del 2 % del ramo del retiro, que se cubrirá con el 2 % sobre el salario base de cotización o el salario diario integrado.

Los patrones cubrirán bimestralmente al I.M.S.S. la cuota correspondiente al ramo del retiro dicha cuota se cubre por medio de depósito bancario esta cuota es en adición a las que ya se vienen enterando. ( Ver Cuadro 9 ).

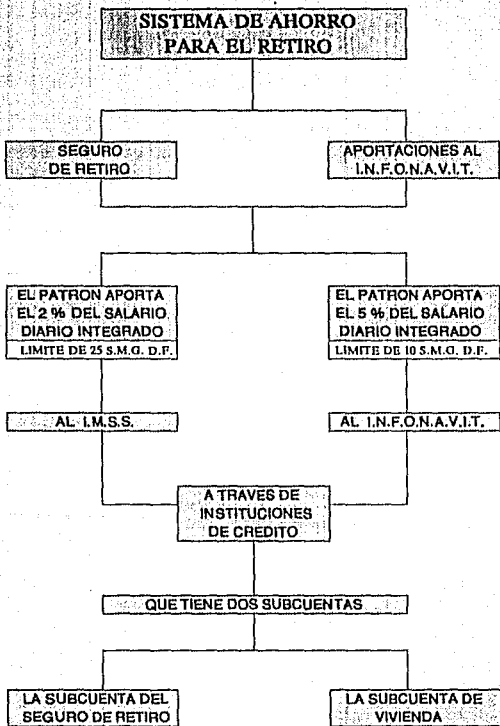
### 2.2.2. APERTURA DE LA CUENTA

L.S.S. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección, con una aportación inicial al seguro de retiro por cada uno de dichos trabajadores, mismas que deberán efectuar a más tardar el 29 de mayo de 1992.

Las empresas que cuenten con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que se trata este artículo hasta el primero de julio de 1992. El monto de la aportación inicial se calculará aplicando el 8 % al salario base de cotización de los trabajadores a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social al 1º de mayo de 1992.

L.S.S. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. PRIMER PARRAFO.- Los patrones al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el artículo segundo transitorio, deberán entregar a la institución de crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el R.F.C., el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

L.S.S. ARTICULO 183-C. TERCER PARRAFO.- El patrón deberá



llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del S.A.R. del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla en la población más cercana.

PRIMERA REGLA GENERAL. PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO.- Los patrones, al cubrir las cuotas relativas al seguro de retiro y las aportaciones al fondo nacional de la vivienda mediante la entrega de recursos correspondientes en instituciones de crédito, para abono en la subcuentas respectivas de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, abiertas a nombre de sus trabajadores, deberán proporcionar a dichas instituciones, información acerca de los importes totales de las mismas, así como información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizar las cuotas y aportaciones citadas. La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-01-1 y SAR-02-1 e instructivo de llenado correspondiente de libre reproducción que se contiene, respectivamente, en los anexos "A" y "D" de estas reglas.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito que reciban las cuotas y aportaciones en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-02-1. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-01-1 quede debidamente formalizado.

ARTICULO SEGUNDO DE LAS REGLAS GENERALES. TRANSITORIO.- Los patrones, al efectuar la aportación inicial del seguro de retiro



y las aportaciones al fondo nacional de la vivienda por cada uno de sus trabajadores, en términos de lo previsto por los artículos cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del Seguro Social y de la Ley del I.S.R. y séptimo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. deberán proporcionar a las instituciones de crédito información acerca de los importes totales de las aportaciones, así como información relativa a cada trabajador, de acuerdo a los formularios SAR-01-1 y SAR-02-1 e instructivos de llenado correspondientes.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito que reciban las cuotas y aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-02-1. Sin perjuicio de lo anterior siempre será necesario que el formulario SAR-01-1 quede debidamente formalizado.

TERCERA REGLA INDIVIDUAL. PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PARRAFO. INCISO a) y b).- Para efectos de lo previsto en las presentes reglas las instituciones de crédito abrirán cuentas individuales, mismas que deberán estar integradas por dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del fondo nacional de la vivienda.

La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto los

patrones deberán proporcionar la información requerida en los formularios "SAR-04-1" y/o "SAR-05-1", mismos que, con sus instructivos de llenado, se adjuntan las presentes reglas como anexos 1 y 2, respectivamente.

Para su identificación, las cuentas deberán contener el R.F.C. del cuentahabiente de que se trate, así como la clave de la propia institución de crédito que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) R.F.C.: clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de S.H.C.P. al darse de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo esta la clave de homonimia y la última, el carácter data de verificación, y

b) Número de control interno de la institución: clave optativa asignada por la institución que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que la clave de R.F.C. del cuentahabiente no se presente en los términos del inciso a) anterior o no sea la correcta, debiendo la institución utilizar este número para su identificación en sus sistemas.

DECIMA PRIMERA REGLA INDIVIDUAL TRANSITORIA. SEGUNDO PARRAFO.- Asimismo los patrones no deberán sustituir la institución de crédito en que originalmente abrieron la cuenta global o individual, según se trate, antes del 1º de enero de 1993.

En resumen el patrón abrirá una cuenta global a más tardar

el 1º de julio de 1992 en favor de sus trabajadores, lo hará en la institución de crédito que el patrón elija debiendo entregar una relación que contenga por cada trabajador:

NOMBRE  
R.F.C.  
DOMICILIO  
APORTACION

Con estos datos, el Banco a más tardar el 1º de septiembre de 1992, individualizará la cuenta a favor de cada trabajador, abonando el importe correspondiente a la cuenta del Seguro de Retiro, además los patrones pueden utilizar medios magnéticos para su presentación y esto dependerá de la capacidad económica de cada empresa. ( Ver Cuadro 10 y 11 ).

Las formas SAR-01-1 y SAR-02-1 son para la aportación global que efectue el patrón, mientras que las formas SAR-04-1 y SAR-05-1 son para la apertura de la cuenta individual.

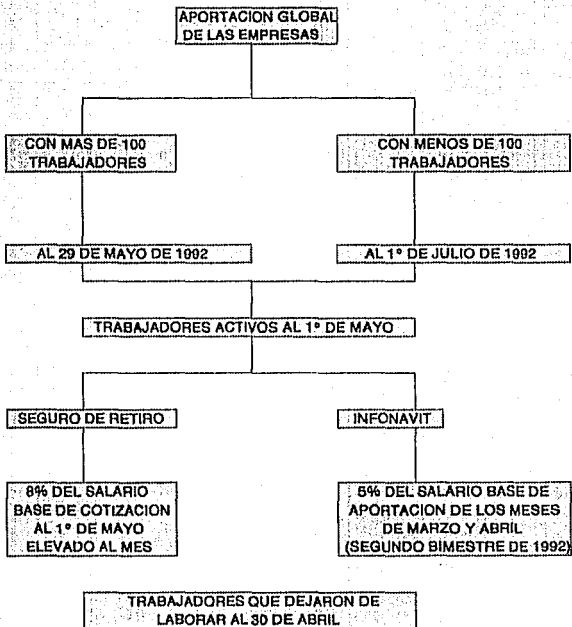
#### 2.2.3. INSTITUCION DONDE SE REALICE LA APERTURA

L.S.S. ARTICULO 183.C. TERCER PARRAFO.- El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del S.A.R. del trabajador en las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana. Además tendrá la libertad de elegir la institución de crédito donde se realice tal aportación.

#### 2.2.4. FECHAS PARA ENTERAR LAS APORTACIONES.

L.S.S. ARTICULO 45. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

## APERTURA DE CUENTAS INDIVIDUALES



UNICAMENTE DEPOSITARAN LA APORTACION CORRESPONDIENTE AL 5% DEL SEGUNDO BIMESTRE DE INFONAVIT

**FORMATOS A UTILIZAR EN LA APERTURA DE LAS CUENTAS Y DEPOSITOS SUBSECUENTES**

1a.  
ETAPA

APORTACIONES GLOBALES	APORTACIONES INDIVIDUALES	COMPROBANTES DE DEPOSITO	REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR	REGISTRO Y ACTUALIZACION DE BENEFICIARIOS
<p>SAR-01-1 PATRONES</p> <p>29-V-92 } 8 %                   } SEGURO                   } DE RETIRO</p> <p>1*-V-92 } 5 %                   } (FONAVIT                   } (MAR/ABR)</p>	<p>SAR-02-1 PATRONES</p> <p>29-V-92 } 8 %                   } SEGURO                   } DE RETIRO                   } POR CADA                   } TRABAJADOR</p> <p>1*-VII-92 } 5 %                   } FONAVIT                   } (MAR/ABR)                   } POR CADA                   } TRABAJADOR</p> <p>SUSTITUIBLE POR MEDIOS MAGNETICOS QUE CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DE ESTE</p>	<p>SAR-03-1 INSTITUCION BANCARIA</p> <p>A PARTIR DEL 1*-I-1993</p> <p>UN MES DESPUES DE EFECTUADOS LOS DEPOSITOS Y PUEDE SER SUSTITUIDO POR EL SAR-02-1 CUANDO SEA SELLADO Y FIRMADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCION</p>	<p>SAR-04-1</p> <p>CONJUNTAMENTE CON LOS FORMATOS SAR-01-1 Y SAR-02-1 29-V-92 1-VII-92</p>	<p>SAR-5-1</p> <p>PUEDA ENTREGARSE CONJUNTAMENTE CON EL FORMATO SAR-04-1 29-V-92 1-VII-92</p>
<p>BIMESTRALMENTE EL 2 % DEL SEGURO DE RETIRO. EL 5 % DE FONAVIT. A MAS TARDAR LOS DIAS 17 DE LOS MESES DE ENE/MAR MAY/JUL, SEP Y NOV DE CADA AÑO</p>	<p>BIMESTRALMENTE POR CADA TRABAJADOR EL 2 % DEL SEGURO DEL RETIRO EL 5 % DE FONAVIT CONJUNTAMENTE CON EL SAR-01-1</p>	<p>A LOS 30 DIAS SIGUIENTES DE LOS DEPOSITOS. A MAS TARDAR LOS DIAS 17 DE LOS MESES DE FEB/ABR/JUN AGO/OCT Y DIC DE CADA AÑO</p>	<p>SOLO EN CASO DE MODIFICACION DE LOS DATOS DEL TRABAJADOR</p>	<p>A PETICION DEL TRABAJADOR</p>

2a.  
ETAPA

CUADRO 11

\* DURANTE 1992 LA ENTREGA DE LOS COMPROBANTES SERA OBLIGACION DE LOS PATRONES EN FORMATOS LIBRES

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el 17 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al 50 % de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior, respecto de las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrá que efectuar enteros provisionales.

L.S.S. ARTICULO 183-E. PRIMER PARRAFO.- El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patrones habrán de efectuar a sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas, el que tendrá las características que señale la S.H.C.P. en las disposiciones de carácter general.

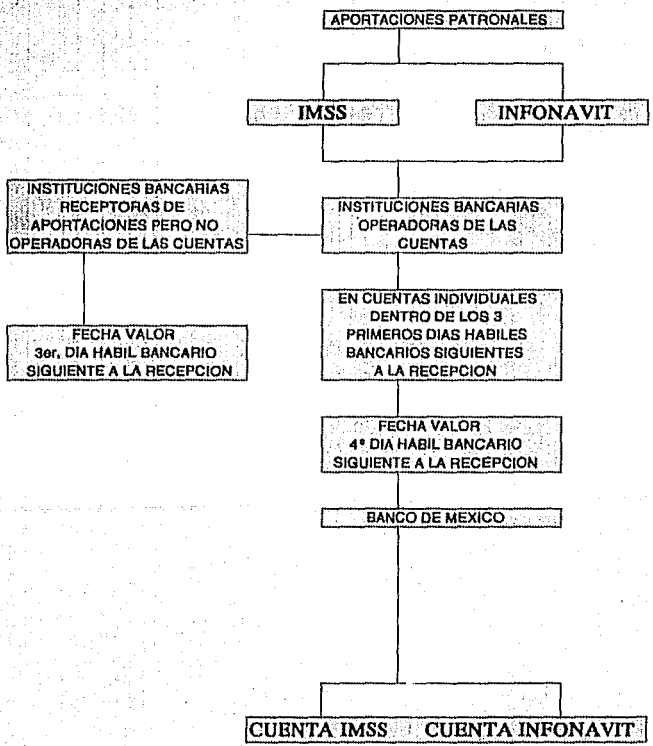
L.S.S. ARTICULO 183-F. PRIMER PARRAFO.- La S.H.C.P. oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas del seguro del retiro.

Como puede observarse no hay pagos provisionales a cuenta del seguro de retiro, los nuevos plazos de pago son los siguientes:

BIMESTRE	PAGO PROVISIONAL	LIQUIDACION BIMESTRAL
1º	15 DE FEBRERO 92	15 DE MARZO 92
2º	15 DE ABRIL 92	15 DE MAYO 92
3º	17 DE JUNIO 92	17 DE JULIO 92
4º	17 DE AGOSTO 92	17 DE SEPTIEMBRE 92
5º	17 DE OCTUBRE 92	17 DE NOVIEMBRE 92
6º	17 DE DICIEMBRE 92	17 DE ENERO DE 93

Respecto de los demás seguros obligatorios, salvo los nuevos plazos de pago no hay más cambios. ( Ver Cuadro 12 ).

**ACREDITAMIENTO DE DEPOSITOS**



## 2.2.5. DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL PATRON AL TRABAJADOR

L.S.S. ARTICULO 183-E. SEGUNDO PARRAFO.- Las instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

CUARTA REGLA GENERAL. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- Las instituciones de crédito que reciban de los patrones las cuotas y las aportaciones, así como la información relativa, citada en la regla primera, deberán entregar en el domicilio de los mismos, dentro de un plazo de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-03-1, de libre reproducción, que se contiene en el anexo "C" de estas reglas, debidamente autenticado por esas instituciones.

Las instituciones de crédito que reciban las aportaciones referidas en la segunda regla, deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen, en los términos del párrafo anterior.

Quienes reciban de las instituciones de crédito los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

QUINTA REGLA GENERAL. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Las



instituciones de crédito que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-02-1, debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por dichas instituciones, no estarán obligadas a proporcionarles los comprobantes individuales a que se refiere la regla cuarta.

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito dichas copias, deberán entregárselas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el Artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

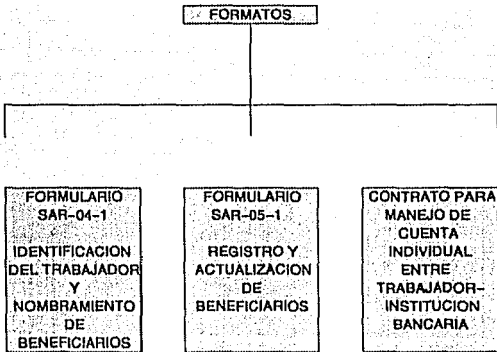
**SEXTA REGLA INDIVIDUAL. SEGUNDO PARRAFO.-** Los mencionados comprobantes deberán ser individuales y proporcionarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

Con relación a la aportación inicial que el patrón hará al seguro de retiro, así como las aportaciones correspondientes a los bimestres tercero a sexto de 1992, este deberá expedir un comprobante que acredite dichos depósitos. Estos comprobantes se deberán entregar al trabajador junto con el último pago de su sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993. Es recomendable que éste comprobante reúna los datos de identificación del patrón, del trabajador, del período por el que corresponda la cuota y se haga en original y copia, debidamente firmado por ambas partes. ( Ver cuadro 13 ).

#### **2.2.6. EN CASO DE TERMINACION LABORAL ANTES DE 31 DE AGOSTO DE 92**

**L.S.S. ARTICULO 183-D. PRIMER PARRAFO.-** En caso de terminación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de

**FORMATOS CORRESPONDIENTES  
AL TRABAJADOR**



que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

L.S.S. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada determinación. El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global a que refiere el Artículo Segundo Transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir dichos certificados.

Los certificados únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate, y serán compensables entre las instituciones de crédito.

QUINTA REGLA INDIVIDUAL. TRANSITORIA. DEL SEGUNDO AL CUARTO PARRAFO.- En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las

instituciones de crédito deberán expedir Certificados a favor de las personas que le indiquen por escrito los patrones que tengan abiertas cuentas globales en dichas instituciones, las cuales deberán encontrarse incluidas en la relación que con anterioridad le hayan proporcionado tales patrones a las instituciones de crédito.

Los certificados deberán expedirse con cargo a las cuentas globales por la parte proporcional de las aportaciones enteradas a favor de la persona titular del Certificado, en el entendido de que el patrón deberá entregar a la institución de crédito la aportación que corresponda al trabajador, por la parte proporcional del bimestre que esté transcurriendo al momento de la expedición del propio Certificado.

Los Certificados deberán ser entregados a los patrones a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente a aquel en que se lo soliciten a la institución.

SEXTA REGLA INDIVIDUAL. TRANSITORIO. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- Los Certificados son documentos nominativos y no negociables, que expedirán las instituciones de crédito, por cuenta y orden del I.M.S.S. y del I.N.F.O.N.A.V.I.T. según corresponda, a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas y hasta que individualicen la totalidad de las cuentas globales que hayan abierto de conformidad con los Decretos mencionados.

Dichos Certificados tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición. Si los titulares de tales documentos no los presentan durante su vigencia en las

instituciones de crédito que les llevan su cuenta individual, para que se les acredite el importe de los mismos, perderán en favor del I.M.S.S. y del I.F.O.N.A.V.I.T. según corresponda, el derecho sobre las aportaciones que representan los referidos Certificados.

Estos Certificados deberán contener caracteres magnéticos y los requisitos mínimos de seguridad que actualmente utilizan las instituciones de crédito en la expedición de cheque de caja.

Si el trabajador termina la relación laboral antes del 31 de agosto de 1992 y en caso de que todavía no tenga una cuenta individual de ahorro para el retiro podrá solicitar al patrón su parte proporcional que se encuentra incluida en la cuenta global mediante Certificados a favor del trabajador más adelante se darán las características de estos Certificados. (Ver cuadro 14)

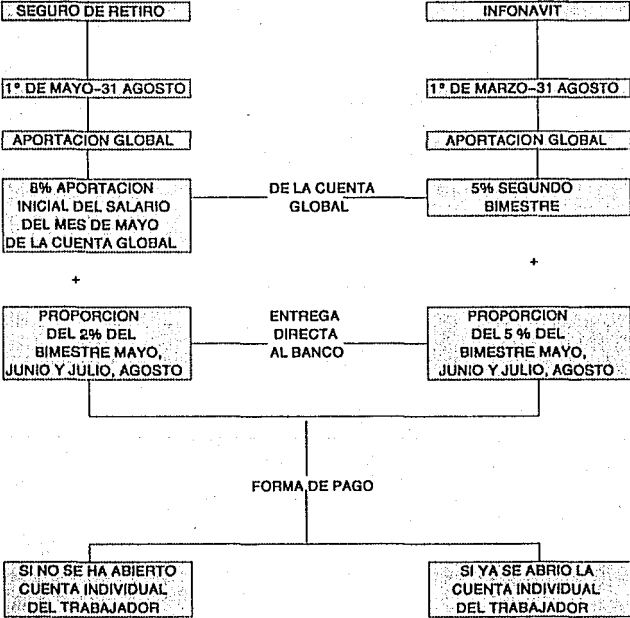
#### **2.2.7. PAGOS EN EXCESO AL S.A.R.**

De acuerdo a la Resolución publicada el 26 de Octubre de 1992 en el que se considerarán pagos en exceso efectuados en el entero de las cuotas, al seguro de retiro, los que resulten conforme a lo siguiente:

1. A la cantidad que se obtenga de restar, al monto asentado en el recuadro correspondiente al rubro "Total IMSS" del formulario SAR-01-1, el importe que resulte de sumar las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "Cuota IMSS" y "Aportación adicional IMSS" de los formularios SAR-02-1, y

2. A las cantidades pagadas indebidamente por error en el formulario SAR-02-1.

**TERMINACION DE LA RELACION LABORAL  
DEL 1° DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 1992**



**CERTIFICADOS DE APORTACION** No. DE CUENTA BANCARIA

Las devoluciones en el caso 1 se harán en los casos en que el patrón lo solicite por escrito a la Institución de Crédito siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos fiscales, o que el patrón presente la declaración correcta y destruyéndose la anterior, esto siempre y cuando se efectue a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

En el segundo caso el patrón podrá comenzar el importe de acuerdo al Artículo 17-A del C.F.F. contra las cuotas que estén obligados a pagar en los bimestres siguientes.

#### **2.2.8. VIGENCIA DEL S.A.R.**

Todo lo referente al S.A.R. entra en vigor a partir del 1º de mayo de 1992, según el Artículo Primero transitorio del Decreto del pasado 24 de febrero y de las Reglas Generales e individuales del S.A.R. publicadas el pasado 30 de abril de 1992.

#### **2.3. AUTORIDADES**

Las diversas autoridades que se involucran en la implantación y desarrollo del fondo de retiro son el I.M.S.S., el Banco de México, la S.H.C.P., la S.T.y P.S. y el propio Gobierno Federal como usuario de los fondos.

A continuación citamos las funciones que las diferentes dependencias deben cubrir con respecto al Seguro de Retiro:

##### **2.3.1. I.N.F.O.N.A.V.I.T.**

Cabe hacer mención que la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. sufrió modificaciones como consecuencia del establecimiento de una cuenta general de ahorro en donde se crean dos cuentas individuales. Originándose en esta Ley el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro publicado en el D.O.F. el día 24 de febrero de

1992 y en los términos del Acuerdo por el que se establecen la Reglas Generales sobre el S.A.R. publicadas en el D.O.F. el 30 de abril del mismo año, los patrones deberán efectuar el pago de las aportaciones del 2% del Seguro de Retiro y del 5% para el Fondo Nacional de la Vivienda.

La aportación del 5% destinada al financiamiento de la Vivienda, ahora se depositará en la subcuenta relativa al Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores.

### 2.3.2. I.M.S.S.

El I.M.S.S. incorpora a su Ley un Capítulo V BIS dentro del Título Quinto denominado Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, que constituirá un apoyo general para ayudar al Instituto a cumplir con todo lo establecido para el S.A.R.

L.S.S. ARTICULO 258-F. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la S.H.C.P. uno por la S.T.y P.S. tres por el I.M.S.S. y dos por Banco de México. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Asimismo, el Comité contará con un Secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité, serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

Tratándose del I.M.S.S. su participación en el Comité será de carácter tripartita, debiendo recaer en favor de los sectores



representados en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones de representación mayoritaria.

L.S.S. ARTICULO 258-G. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.- Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponderá: a) Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al S.A.R. b) En su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho Sistema, c) Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Capítulo siempre que a juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto, d) Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Capítulo siempre que a criterio del Comité el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto, y e) Las demás que les señalen otras disposiciones.

El comité publicará en el D.O.F. las resoluciones.

Se adiciona como órgano superior del I.M.S.S., al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro; el cual tiene como función actuar como órgano de consulta, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios, autorizar modalidades particulares, resolver sobre circunstancias específicas principalmente.

El Comité publicará en el D.O.F. las autorizaciones y resoluciones de acuerdo a las leyes establecidas.

Adicionalmente, determinará las condiciones para que los trabajadores puedan contratar un seguro de vida con cargo de prima hacia sus fondos y determinará un mecanismo alterno de ahorro para retiro, para los casos de los trabajadores que por terminación de su relación de trabajo, sean nuevamente contratados en una modalidad que no implique la afiliación obligatoria.

L.S.S. ARTICULO 258-H. DEL PRIMERO AL TERCER PARRAFO.- El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Las reuniones del Comité serán precedidas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes. Quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros debiendo estar presentes representantes de cada una de las Secretarías y el Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

### 2.3.3. BANCO DE MEXICO

El Banco de México tiene como función principal expedir disposiciones de carácter general respecto de la reglamentación no prevista por la Ley del I.M.S.S. o la Ley del I.F.O.N.A.V.I.T. en relación con el manejo de los Fondos de Retiro.

#### 2.3.3.1. LUGAR DONDE SE DEPOSITAN LAS CUENTAS.

L.S.S. ARTICULO 183-H. SEGUNDO PARRAFO.- Las Instituciones de Crédito informarán al público la ubicación de aquellas de sus

sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en un mismo Estado de la República o en el D.F. ( Ver Cuadro 15,16 y 17 ).

A continuación mencionaremos una lista de los principales Bancos que manejarán estas cuentas.

S.A.R.

**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO  
CLASIFICACION NUMERICA**

CLAVE (*)	NOMBRE
002	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
003	BANCA SERFIN, S.A.
004	BANCO EL ATLANTICO, S.A.
006	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
007	CITIBANK, S.A.
008	BANCO BCH, S.A.
009	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
011	BANCA CONFIA, S.A.
012	BANCOMER, S.A.
014	BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.
017	MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.A.
019	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
021	BANCO INTERNACIONAL, S.N.C.
026	BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C.
044	MULTIBANCO COMERMEX, S.A.
068	BANCA PROMEX, S.A.
071	BANPAIS, S.A.
072	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.N.C.
083	BANCO DE ORIENTE, S.A.
086	BANCO DEL CENTRO, S.N.C.
090	BANORO, S.A.
101	BANCA CREMI, S.A.
135	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
149	BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.
161	BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A.
163	BANCO OBRERO, S.A.

(\*) CLAVE DE INSTITUCION CONFORME A CATALOGO DE NUMERO DE TRANSITO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, A.C. (2)

sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en un mismo Estado de la República o en el D.F. ( Ver Cuadro 15,16 y 17 ).

A continuación mencionaremos una lista de los principales Bancos que manejarán estas cuentas.

S.A.R.

**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO  
CLASIFICACION NUMERICA**

CLAVE (*)	NOMBRE
002	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
003	BANCA SERFIN, S.A.
004	BANCO EL ATLANTICO, S.A.
006	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
007	CITIBANK, S.A.
008	BANCO BCH, S.A.
009	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
011	BANCA CONFIA, S.A.
012	BANCOMER, S.A.
014	BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.
017	MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.A.
019	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
021	BANCO INTERNACIONAL, S.N.C.
026	BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C.
044	MULTIBANCO COMERMEX, S.A.
068	BANCA PROMEX, S.A.
071	BANPAIS, S.A.
072	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.N.C.
083	BANCO DE ORIENTE, S.A.
086	BANCO DEL CENTRO, S.N.C.
090	BANORO, S.A.
101	BANCA CREMI, S.A.
135	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
149	BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.
161	BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A.
163	BANCO OBRERO, S.A.

(\*) CLAVE DE INSTITUCION CONFORME A CATALOGO DE NUMERO DE TRANSITO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, A.C. (2)

**CONSTANCIA SUSCRITA POR EL PATRON EN PROGRAMAS  
DE PENSIONES PRIVADAS O DE CONTRATACION COLECTIVA**

**MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR  
PUBDA DISFRUTAR DE UNA PENSION EN TERMINOS DEL PLAN DE PENSIONES  
ESTABLECIDO POR SU PATRON O DERIVADOS DE CONTRATACION COLECTIVA**

\_\_\_\_\_ (1)

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DEL \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ SE OTORGO A \_\_\_\_\_ (2) LA PENSION  
CORRESPONDIENTE A \_\_\_\_\_ (3), DE ACUERDO AL PLAN DE PENSIONES  
ESTABLECIDOS POR \_\_\_\_\_ (4) Y EL CUAL  
SE AJUSTA A LO PREVISTO EN LA SEXTA REGLA DEL ACUERDO POR EL QUE SE  
ESTABLECEN REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO  
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1992.

LA PRESENTE CONSTANCIA TIENE LA FINALIDAD DE QUE EL TRABAJADOR REFERIDO  
ESTE EN POSIBILIDAD DE QUE ESA INSTITUCION DE CREDITO LE ENTREGUE, POR  
CUENTA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y/O EN SU CASO, DEL  
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LOS FONDOS DE SUS  
SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO QUE  
CORRESPONDAN, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 183-O DE LA LEY  
DEL SEGURO SOCIAL Y 40 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ATENTAMENTE

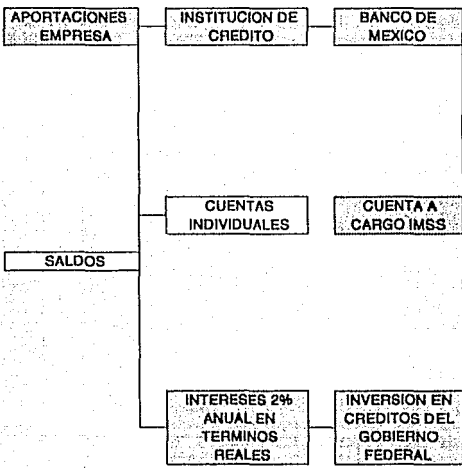
\_\_\_\_\_ (5)

- (6) C.C.P. \_\_\_\_\_ (2)  
C.C.P. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
C.C.P. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

- (1) NOMBRE Y DIRECCION DE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE OPERE LA CUENTA  
INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL TRABAJADOR.  
(2) NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE  
(3) TIPO DE PENSION QUE TIENE DERECHO A DISFRUTAR  
(4) NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PATRON Y EN SU CASO DE  
CONTRATO COLECTIVO, DENOMINACION DEL SINDICATO O RAMA INDUSTRIAL  
DEL CONTRATO LEY.  
(5) NOMBRE DEL PATRON, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y NOMBRE, CARGO Y  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL.  
(6) ESTA COMUNICACION DEBERA EXPEDIRSE EN ORIGINAL Y POR LO MENOS EN  
TRES COPIAS.

CUADRO 15

**INVERSION DE LA SUBCUENTA DE RETIRO**



## INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SUBCUENTA DE INFONAVIT



Como se ve son un gran número de Bancos los que están a disposición de los patronos y de los trabajadores y esto como consecuencia de que el principal beneficio que traerá la implantación del sistema será para las recién privatizadas instituciones bancarias y no para los futuros "abuelos", los cuales serán los menos beneficiados en el presente.

La competencia por quedarse con las cuentas será dura, sobre todo a partir de que el trabajador tenga la libertad de cambiarse al banco de su predilección. Para la apertura inicial se uso toda clase de medios publicitarios y ofrecieron diversos productos agregados, desde créditos hasta pólizas de seguros.

La llegada del S.A.R. acelerará la instrumentación de novedosos servicios en la banca mexicana. Si antes no se abrían cuentas pequeñas, porque no eran redituables, ahora que es obligatorio las instituciones financieras deberán aprovecharlas. Sobre aquellos productos extras que ofrecen los bancos, no será para ellos un gran costo si lograrán acaparar la mayoría de las cuentas.

Los Bancos que van a la cabeza y que han acaparado el mercado de las cuentas del S.A.R. son BANCOMER, BANAMEX, SERFIN y COMERMEX, que son en su primera etapa, de empresas con más de 100 empleados se fueron arriba en comparación con los bancos medianos.

En conclusión se puede decir que para los grandes bancos, el negocio esta sobre la mesa; para quienes aspiran a una vejez tranquila y segura, falta un gran trecho por recorrer.

#### **2.3.3.2. APORTACIONES**

Se establece un sistema totalmente automatizado para el



manejo de las aportaciones que están obligados por la Ley a presentar los patronos, que deja fuera todo el papeleo, pero en el que se debe hacer una inversión inicial considerable en equipo de cómputo. El funcionamiento es el siguiente: el Banco le otorga a la empresa un diskette para vaciar en él la información de la nómina que después se entrega en cualquier sucursal. Una vez instalada en la red, la institución hace el cargo automático a la cuenta de cheques de la empresa y lo abona en la cuenta de cada trabajador. Como las aportaciones se hacen bimestralmente, la compañía ya solo envía altas, bajas y otros cambios, sin tener que mandar toda la nómina, así de sencillo; para las empresas que tienen gran solvencia económica y pueden contar con todo éste equipo, y no así para los pequeños comercios que no cuentan con tal liquidez ya que representa un costo adicional porque el S.A.R. se suma a otras obligaciones fiscales y es una carga administrativa para estas empresas que no están en posibilidad de absorberlo y querámoslo o no repercutirá en los precios.

PRIMERA REGLA INDIVIDUAL. PRIMER PARRAFO.- Las Instituciones de Crédito deberán recibir por cuenta y orden del I.M.S.S. e I.N.F.O.N.A.V.I.T., depósitos de dinero para abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, de patronos a favor de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.

SEGUNDA REGLA INDIVIDUAL. QUINTO PARRAFO.- Las aportaciones que se realicen podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por las institución que los reciba.

### **2.3.3.3. APORTACIONES ADICIONALES**

SEGUNDA REGLA INDIVIDUAL.- Las Instituciones de Crédito también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las cuentas a que se refiere la regla primera.

### **2.3.3.4. APERTURA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES**

En los primeros días de la captación de los recursos del SAR los bancos se vieron en serios aprietos ya que fue un esfuerzo muy grande abrir en diez meses más de diez millones de cuentas; es un esfuerzo fuera de lo común para un período tan corto, si se está consciente se debe comprender que es imposible abrir tantas cuentas y no tener absolutamente ningún problema de información o de carácter administrativo en este proceso. En la primera etapa en la cual tendrán que hacer sus aportaciones las empresas que cuenten con más de cien trabajadores, un gran porcentaje de la información que entregaron y que servirá de base para que los bancos abran las cuentas, no es necesariamente la información más precisa o más exacta ya que hubo casos en que se entregó la nómina adjunta al cheque, únicamente como información y en este caso el dinero ya está recibido y el pago ya fue hecho legalmente, ya está cumplida la obligación; pero ahora el Banco tendrá que llamar a ese cliente y señalarle que esa no es la información que requiere para abrir las cuentas, se necesita que se diga exactamente cuanto dinero corresponde a cada empleado. Porque puede ser que alguien haya cambiado su sueldo antes de que el Banco recibiera el pago.

Se calcula que en la primera etapa se necesitarían más o menos 4 semanas para acabar de depurar toda la información y

tener establecidas estas primeras cuentas recibidas, con los datos precisos y las cantidades correspondidas con cada nombre. En esta primera etapa es donde esta procediéndose a la individualización de las cuentas y la Ley dio esos plazos.

Como es la apertura de golpe de tantas cuentas y se esta haciendo el trabajo en los Bancos, hay flexibilidad para que ellos regresen ahora con sus clientes y aclaren los datos que estuvieron mal o los elementos de información faltantes. Por ejemplo hubo casos también de empresas que entregaron la información perfecta en discos de computadora, que simplemente fueron capturados por las lectoras de los Bancos y ya quedó el trabajo hecho. Otras, en cambio, entregaron la información por medios manuales.

Ahora el Banco está en el proceso de capturar toda esta información para meterla en un sistema electrónico.

En la segunda etapa la Banca estuvo lista para realizar el trabajo. Desafortunadamente como sucedió en la primera etapa y como es la experiencia de muchas cosas semejantes a esta, estamos muy acostumbrados a hacer las cosas al final, por lo que en la primera y segunda etapa hubo un congestionamiento en los bancos el último día establecido para hacer las aportaciones.

**TERCERA REGLA INDIVIDUAL. SEGUNDO PARRAFO.-** La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las Instituciones de Crédito deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto los patrones deberán proporcionar la información requerida en los formularios "SAR-04-1" y "SAR-05-1".

**CUARTA REGLA INDIVIDUAL. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO.-** Para la apertura de las cuentas individuales, las Instituciones de Crédito deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el cláusulado mínimo que se adjunta en estas reglas como anexo 3, no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas.

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario "SAR-04-1" o al "SAR-05-1". En este caso, la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de éste al propio contrato.

**2.3.3.5. COMPROBANTES EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

**L.S.S. ARTICULO 183-E. PRIMER PARRAFO.-** Las Instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a estos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 3 días naturales a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas.

( Véase el punto 2.1.9. COMPROBANTE DE PAGO QUE DEBEN RECIBIR LOS TRABAJADORES ).

**2.3.3.6. FORMA DE AJUSTARSE EL SALDO DE SEGURO DE RETIRO**

( Véase el punto 2.1.8. INTEGRACION Y COMPUTO DE LOS INTERESES A FAVOR DEL TRABAJADOR ).

**2.3.3.7. COMISION POR MANEJO DE CUENTA**

**NOVENA REGLA INDIVIDUAL. PRIMER PARRAFO.-** Las Instituciones de Crédito podrán cargar mensualmente el primer día hábil del mes inmediato siguiente, a la subcuenta del seguro de retiro, la comisión por el manejo de la cuenta individual del sistema de

ahorro para el retiro que establezca la propia Institución, sin que en caso alguno dicha comisión pueda exceder de aquella que publique la S.H.C.P. en el Diario Oficial de la Federación.

( Ver Cuadro 18 ).(3)

#### 2.3.3.8. TRASPASO DE FONDOS

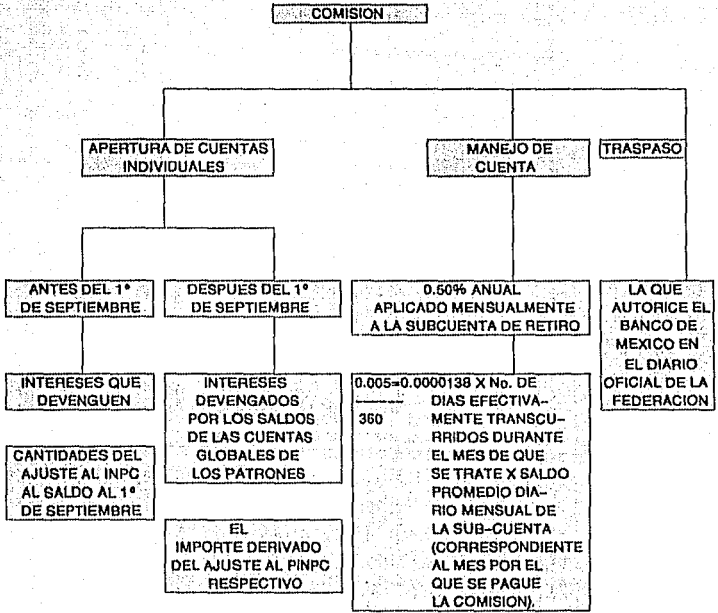
Las cantidades que recaude el Seguro Social y el I.S.S.S.T.E., la Ley establece que ese dinero los Bancos lo entregarán al Banco de México y con el otorga créditos al Gobierno Federal, que tiene una tasa garantizada para el trabajador de cuando menos dos puntos porcentuales, en términos reales, arriba de la inflación. Es lo que establece la Ley y sucede en este momento. Pero hay que aclarar que en cuanto existan las sociedades de inversión, que van a poder manejar los recursos del seguro de retiro, que a más tardar tendrán que estar funcionando el 1º de enero de 1993, el dinero que los trabajadores tenemos en nuestra subcuenta del seguro de retiro podremos ordenar que se canalice a esas sociedades de inversión.

Las actuales sociedades de inversión quedarán aparte ya que no podrán manejar los recursos del S.A.R. Las sociedades de inversión posibilitadas para manejar estos recursos deberán ser nuevas, tendrán que ser creadas únicamente para este propósito.

Estas sociedades tienen la característica a diferencia de las actuales, de que van a manejar este tipo de recursos en forma exclusiva y no podrán manejar otro tipo de inversión.

En segundo lugar, no son ni de renta fija, ni de renta variable, ni de promoción. Son sociedades de inversión cuyo portafolio puede ser integrado por valores de distinta

**COMISION BANCARIA**



naturaleza. Por ejemplo, podrán combinar valores del sector público con valores del sector privado y no están catalogadas como sociedades comunes ni como sociedades de renta fija, tienen esa flexibilidad.

Precisamente estas sociedades nos van a permitir movilizar estas cantidades de ahorro interno hacia el financiamiento de proyectos productivos de larga maduración, para efecto de que este ahorro pueda contribuir a un mayor desarrollo.

La ley señala que estas sociedades de inversión deben tener un operador. Puede ser un banco, una casa de bolsa, una compañía de seguros, o puede tratarse de sociedades operadoras creadas exclusivamente para este fin, no necesariamente ligadas a ningún grupo financiero. En este período previsto por la Ley se estudia cuales deben ser las características de estas sociedades de inversión en dos puntos muy importantes: Uno es quien debe operarlas, porque la Ley da alternativas, y la Autoridad puede inclinarse por alguna de ellas, según la conveniencia de hacerlo de una forma o de otra, y el otro punto que se está estudiando con mucho cuidado es cual será el régimen de inversión de estas sociedades. Porque uno podría pensar que hubiera un régimen de inversión de renta fija o uno de pura renta variable, o una combinación de ambas.

Existen grupos de trabajo en los que participan los distintos sectores que tienen que opinar sobre este particular. Se siguen estudiando experiencias de otros países respecto a la regulación de manejo de fondos de pensión. Y una vez que se concluyan todas esas tareas, la autoridad va a definir en ese sentido. Por el momento, no se ha tomado ninguna decisión, y la Ley cuenta con la

suficiente flexibilidad para poder decidir.

( Véase el punto 2.1.7. TRASPASO DE FONDOS ).

El trabajador puede hacer los siguientes traspasos de sus fondos:

- a) De una Institución de Crédito a otra.
- b) De una Institución de Crédito a una Sociedad de Inversión o viceversa.
- c) De una Sociedad de Inversión a otra.

El trabajador puede solicitar el traspaso de una parte o de la totalidad de su cuenta a una Sociedad de Inversión administrada por Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros o Sociedades Operadoras.

#### 2.3.3.9. ESTADOS DE CUENTA

L.S.S. ARTICULO 183-K. PRIMER PARRAFO.- Las Instituciones de Crédito deberán informar al trabajador, a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la misma cuando menos anualmente, en la forma que al efecto determine el Banco de México.

REGLA DECIMA PRIMERA INDIVIDUAL. PRIMER Y TERCER PARRAFO.- Las Instituciones de Crédito por lo menos una vez al año, deberán enviar directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de estos, un estado de la situación de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

El mencionado estado de cuenta deberá contener por lo menos:

- a) los cargos y abonos efectuados en el período correspondiente;
- b) los saldos promedios diarios mensuales del período respectivo;
- c) el rendimiento correspondiente a cada período de interés en



cantidad y porcentaje, una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de la cuenta así como de los impuestos derivados de estas y d) las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta, así como en su caso, por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan Instituciones de Crédito que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de las comisiones. ( Ver Cuadro 19 ).

#### 2.3.3.10. RETIRO DEL FONDO

( Véase el punto 2.1.6. DISPOSICION DE LOS FONDOS ).

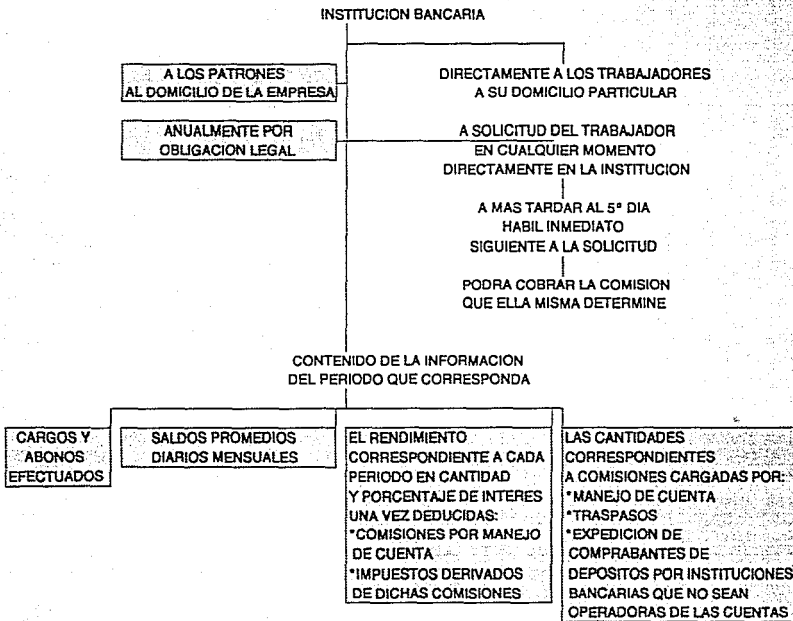
QUINTA REGLA INDIVIDUAL TRANSITORIA. TERCER Y CUARTO PARRAFO.- Los certificados deberán expedirse con cargo a las cuentas globales por la parte proporcional de las aportaciones enteradas a favor de la persona titular del certificado, en el entendido de que el patrón deberá entregar a la Institución de Crédito la aportación que corresponda al trabajador, por la parte proporcional del bimestre que esté transcurriendo al momento de la expedición del propio certificado.

Los certificados deberán ser entregados a los patrones a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente a aquel en que se lo soliciten a la Institución.

#### 2.3.3.11. CARACTERISTICAS DE LOS CERTIFICADOS

SEXTA REGLA INDIVIDUAL. DEL PRIMER AL TERCER PARRAFO.- Los certificados son documentos nominativos y no negociables, que expedirán las Instituciones de Crédito por cuenta y orden del I.M.S.S. y del I.N.F.O.N.A.V.I.T., según corresponda, a partir de

## ESTADOS DE CUENTA



la entrada en vigor de las presentes reglas y hasta que individualicen la totalidad de las cuentas globales que hayan abierto de conformidad con los decretos mencionados.

Dichos certificados tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición. Si los titulares de tales documentos no los presentan durante su vigencia en las Instituciones de Crédito que les llevan su cuenta individual, para que se les acredite el importe de los mismos, perderán en favor del I.M.S.S. y del I.N.F.O.N.A.V.I.T., según corresponda el derecho sobre las aportaciones que representan los referidos certificados.

Estos certificados deberán contener caracteres magnéticos y los requisitos mínimos de seguridad que actualmente utilizan las Instituciones de Crédito en la expedición de cheques de caja.

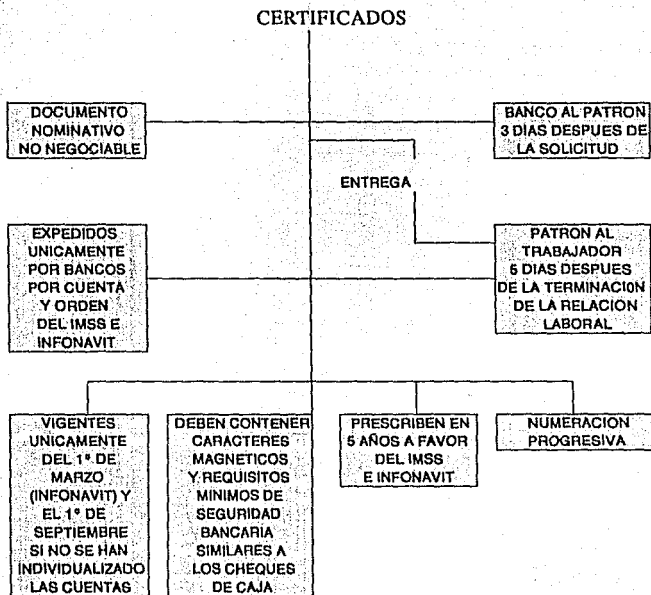
Podemos decir a grandes rasgos que el Banco de México se encargará principalmente de :

- a) Invertir los fondos derivados de las aportaciones patronales en créditos a cargo del Gobierno Federal.
- b) Determinar la forma en que las Instituciones de Crédito informen al trabajador sobre el estado que guarda su cuenta individual.
- c) Determinar el monto de la comisión máxima a cargo del trabajador por traspaso de sus fondos de una Institución de Crédito a otra.
- d) Determinar el monto de la comisión máxima a cargo del trabajador por traspaso de sus fondos de una Institución de Crédito a otra.
- e) Fijar las características que deberán reunir los certificados de aportación del sistema de ahorro para el retiro a que hace referencia el artículo quinto transitorio de la Ley. ( Ver Cuadro 20 ).

#### 2.3.4. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Compete a la S.H.C.P. principalmente: Indicar la forma como el patrón deberá presentar la información correspondiente al

## CARACTERISTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION DEL SAR



trabajador para que la Institución de Crédito pueda individualizar la cuota depositada.

Señalar las características del comprobante que expedirá la Institución de Crédito respecto del depósito individualizado. De igual forma, señalará las reglas que las sociedades de inversión deberán observar en cuanto a la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que podrán invertir, la expedición de estados de cuenta y demás características de su expedición.

Podrá autorizar formas y términos distintos a los señalados en la Ley para el entero y comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

Determinar la tasa para pagos de interés para las cuentas individuales de retiro. Esta tasa se determinará por lo menos trimestralmente y se dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación.

Determinar la comisión máxima que las Instituciones de Crédito cargarán a las cuentas de los trabajadores por concepto de manejo de cuenta.

Otorgar la autorización o negación de permiso para aquellas sociedades de inversión que administren fondos de retiro.

L.S.S. ARTICULO 183-F. PRIMER PARRAFO.- La S.H.C.P., oyendo la opinión del Banco de México y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

L.S.S. ARTICULO 183-G. PRIMER PARRAFO.- El trabajador podrá notificar a la S.H.C.P. el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones.

L.S.S. ARTICULO 183-I. CUARTO PARRAFO.- La tasa de interés será determinada por la S.H.C.P. cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en los términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país. En el Diario Oficial del 17 de junio de 1992 se publicó la tasa a que se refiere esta fracción y que será del 2.5 por ciento real anual, incluyendo en dicha tasa la comisión que descuenten las instituciones de crédito por manejo de cuenta.

L.S.S. ARTICULO 183-M. TERCER PARRAFO.- Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas se requiere, previa autorización de la S.H.C.P. quien otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones a las reglas de carácter general que expida la mencionada Secretaría oyendo la opinión del Banco de México.

L.S.S. ARTICULO 183-O. TERCER PARRAFO.- La S.H.C.P. establecerá los requisitos que deben reunir los planes de pensiones o derivados de una contratación colectiva.

L.S.S. ARTICULO 258-F. PRIMER PARRAFO.- Participar activamente en las decisiones que tomará el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro a través de sus tres miembros que integrarán dicho comité.

#### 2.3.5. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Indicará las características de la documentación que se deberá acompañar cuando el trabajador se encuentre en las situaciones previstas para hacer el retiro total o parcial de sus fondos.

L.S.S. ARTICULO 183-S. TERCER PARRAFO.- Cuando se cumpla el plazo de la entrega de los fondos y no haya beneficiarios dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

L.S.S. ARTICULO 258-F. PRIMER PARRAFO.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá participación en el comité técnico del seguro de retiro a través de uno de sus miembros.

BREVE EXPLICACION DE LOS ANEXOS

EXPLICACION AL ANEXO "A" SAR-01-2 NUEVOS PESOS

OBSERVACIONES

- 1.-Se llenará con letra de molde ( SOLO MAYUSCULAS ) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
- 2.-A continuación se muestra un ejemplo para el caso del importe.

§ 348.13

CUOTAS PATRONALES						IMSS				
0	0	0	0	0	0	3	4	8	1	3

- 3.-Cualquier otra cantidad se hará lo mismo, ejemplo:300

NUMERO				DE TRABAJADORES						
0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0

- 4.-El caso del R.F.C. correspondiente a personas morales o físicas toda vez que el mismo se integra con doce caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo :

BME 821130 SAX

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										HOM	D.	
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	8	A	X

- 5.-Por cada letra o número un cuadro, ejemplo :

ZARAGOZA 1265

DOMICILIO DE LA EMPRESA			CALLE Y NUMERO ( EXT. E INT. )								
Z	A	R	A	G	O	Z	A	1	2	6	5

- 6.-Se abreviará en los espacios que sean insuficientes, ejem :  
LAGO 1 EDIFICIO B

DOMICILIO DE LA EMPRESA			CALLE Y NUMERO ( EXT. E INT. )								
L	A	G	O	1			E	D	I	F	B

- 7.-Las claves relativas al R.F.C. No DE REGISTRO PATRONAL I.M.S.S. Y No DE EXPEDIENTE DE I.N.F.O.N.A.V.I.T., deberá



registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8.-En en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

ENTIDAD FEDERATIVA TAMAULIPAS
----------------------------------

9.-El llenado y entrega del formulario son obligatorios para el patrón , aún cuando se utilice soportes magnéticos.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS  
-----

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario para la aportación del patrón a sus trabajadores ( SAR-01-2). IDENTIFICACION DEL PATRON

R.F.C. HOM. D. Clave asignada al patrón por la S.H.C.P.  
No DE REGISTRO PATRONAL I.M.S.S. Clave asignada al patrón por el I.M.S.S.

En el evento de que alguna sucursal o pagaduría del patrón efectúe el entero de cuotas, el número de registro patronal que deberá anotarse en este recuadro será asignado por el I.M.S.S. o Pagaduría que se trate.

No DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT. Clave asignada al patrón por el I.N.F.O.N.A.V.I.T. al darse de alta como patrón.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre (s) tratándose de patrón o persona física o bien la denominación o razón social de un patrón o persona moral.

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO ( EXT. E INT. ).

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia

CODIGO POSTAL. Se escribirá el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR.

-----  
DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las cuotas y aportaciones por parte del patrón.

LOCALIDAD/SUCURSAL. Se registrará la localidad y sucursal de la institución de crédito donde se recibe las cuotas y aportaciones.

CUENTA DE CHEQUES. ( El llenado de este campo es optativo para el patrón ). En este campo se anotará el número de la cuenta de cheques a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las cuotas y aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro.

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO

-----  
IMPORTES

CUOTAS PATRONALES I.M.S.S. En este campo se registrará el importe total de las cuotas entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en el caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL AL I.M.S.S. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

TOTAL I.M.S.S. En este campo se registrará el resultado de sumar los importes de los campo "CUOTAS PATRONALES I.M.S.S." y

"APORTACION ADICIONAL I.M.S.S."

APORTACIONES AL INFONAVIT

IMPORTES

APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, en su caso, actualización y recargos.

Dicho campo solo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deudores de un crédito otorgado por el I.N.F.O.N.A.V.I.T.

APORTACION ADICIONAL I.N.F.O.N.A.V.I.T. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

TOTAL I.N.F.O.N.A.V.I.T. En este campo se anotará el resultado de sumar los contenidos de los campos "APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT" y "APORTACIONES ADICIONAL INFONAVIT".

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL I.M.S.S. + I.N.F.O.N.A.V.I.T. En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL I.M.S.S." y "TOTAL I.N.F.O.N.A.V.I.T."

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION I.M.S.S./I.N.F.O.N.A.V.I.T. En estos campos se consignarán los montos totales por conceptos de actualización de

seguro de retiro y aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T., según se trate, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS I.M.S.S. / I.N.F.O.N.A.V.I.T. En estos campos se anotará el monto de los recargos que el patrón cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la entrega de las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T., ante las instituciones de crédito.

#### CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUMERO DE TRABAJADORES. En este campo se anotará el número de trabajadores por los que el patrón entregue cuotas y aportaciones. BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número de bimestre y el año por virtud del cual el patrón efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS. En este campo se señalará el número de formularios que presenta el patrón ante la institución de crédito al realizar la entrega de las cuotas y aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios, SAR-04-2 y SAR-01-2.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION. Es optativo.

TIPO DE DISPOSITIVO. En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soporte magnético que el patrón utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus

trabajadores que permita a las instituciones de crédito individualizar las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T. que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes estarán de acuerdo con lo que convengan el patrón y la institución de crédito que opere las cuentas de sus trabajadores, respetando los formularios establecidos por la S.H.C.P.

**NOMBRE DEL ARCHIVO.** En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información. PATRON.

**REPRESENTANTE LEGAL.** En este recuadro se anotará el número telefónico, el nombre, el registro federal de contribuyentes y la firma del representante legal del patrón que efectúe la entrega de las cuotas y aportaciones ante la institución de crédito.

**BANCO.** En este recuadro el personal de la institución de crédito que reciba la aportación y los documentos del patrón, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las cuotas y aportaciones.

**NOTA.** EL PRESENTE FORMULARIO SE UTILIZARA PARA CUBRIR LA APORTACION INICIAL DEL OCHO POR CIENTO DEL SALARIO BASE DE COTIZACION A QUE SE REFIERE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASI COMO LA APORTACION AL I.N.F.O.N.A.V.I.T. CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO BIMESTRE DE 1992.

**EXPLICACION DEL ANEXO "B" BAR-02-2 NUEVOS PESOS**

Se tomará como base la explicacion del anexo "A".

2. Para el caso del importe ejemplo: 10.44

CUOTAS			IMBS			
0	0	0	1	0	4	4

3. Para el caso de fechas ejemplo: 1 DE MAYO DE 1992

FECHA DE APORTACION					
0	1	0	5	9	2

4. El R.F.C. para personas morales se integrará con doce caracteres, dejando la primera casilla en blanco, ejemplo :  
BME 823011 S A X

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										HOM D.		
	B	M	E	8	2	3	0	1	1	S	A	X

5. Por cada numero o letra solo un recuadro, ejemplo :  
EL COMERCIO S.A.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL																
E	L		C	O	M	E	R	C	I	O		S	A			

6.- Se abreviará en los espacios suficientes, ejemplo :  
COMPANIA EL SOL S.A.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL																
C	I	A		E	L		S	O	L		S	A				

7.- Las claves relativas al R.F.C. Y No. DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales. Ver el ejemplo 4.

8.- Se escribira libremente en donde no haya recuadro, ejemplo:

LOCALIDAD / SUCURSAL
MEXICO / DEL VALLE

#### INTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada una de los cargos de los campos del formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-02-2), tomándose como ejemplo el anexo "A".

IDENTIFICACION DEL PATRON

R.F.C. HOM. D.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden señalado se anotarán el apellido paterno, materno y nombre (s), tratándose del patrón persona física o bien la denominación o razon social del patrón persona moral.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

R.F.C. HOM.

No AFILIACION AL I.M.S.S.

No DE CONTROL INTERNO DEL BANCO.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION. Número que asigna la A.M.B.

LOCALIDAD / SUCURSAL.

FECHA DE APORTACION.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S).

CUOTA I.M.S.S. El importe de la cuota.

APORTACION INFONAVIT. La aportación del Infonavit.

En este campo solo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deudores de un crédito otorgado por el I.N.F.O.N.A.V.I.T.

APORTACION ADICIONAL I.M.S.S.

APORTACION ADICIONAL I.N.F.O.N.A.V.I.T.

TOTAL. La suma del importe de los campos " CUOTA I.M.S.S", "APORTACION I.N.F.O.N.A.V.I.T. ", " APORTACION ADICIONAL I.M.S.S." y " APORTACION ADICIONAL I.N.F.O.N.A.V.I.T ". PARA USO DEL BANCO. Este espacio será utilizado exclusivamente por la Institución de Crédito.

NOTA. EL PRESENTE FORMULARIO SE UTILIZARA TAMBIEN POR LOS TRABAJADORES PARA EFECTUAR APORTACIONES ADICIONALES A SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CUANDO NO LAS REALICE A TRAVES DE SU RESPECTIVO PATRON, ASI COMO POR LAS PERSONAS FISICAS QUE DECIDAN VOLUNTARIAMENTE ABRIR UNA CUENTA INDIVIDUAL Y HACER APORTACIONES A LA MISMA.

EN LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS SE DEJARON EN BLANCO LOS CAMPOS CONTENIDOS EN EL RECUADRO IDENTIFICACION DEL PATRON, UTILIZANDO UNICAMENTE LOS CAMPOS DEL RECUADRO IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

LAS CANTIDADES QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE ENTEREN PARA ABONO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES RESPECTIVAS, EXCLUSIVAMENTE SE REGISTRARAN EN LOS CAMPOS APORTACION ADICIONAL I.M.S.S., APORTACION ADICIONAL I.N.F.O.N.A.V.I.T., SEGUN SE TRATE, Y TOTAL.

#### EXPLICACION AL ANEXO "C" SAR-03-2 NUEVOS PESOS

Es similar al anexo B SAR-02-2. ( Ver Anexo B ).

#### EXPLICACION AL ANEXO 1 SAR-04-2 NUEVOS FORMULARIOS

##### INTRODUCCION

-----

La manera de llenar el formulario ( SAR-04-1 ), el cual tiene como objeto presentar los datos generales del trabajador para la apertura de la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro. Es semejante al anexo "A". deberá llenarse en original y copia, con máquina de escribir o bien con letra de molde con tinta negra.



EXPLICACION AL ANEXO 2 SAR-05-1 ( DEROGADO )

EXPLICACION AL ANEXO 2

MODELO DE CLAUSULADO MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA  
INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS INSTITUTOS MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (I.N.F.O.N.A.V.I.T), EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCION" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA QUE SE MENCIONA EN LA CARATULA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LO SUCESIVO EL CUENTAHABIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

- TERCERA.- APERTURA DE LA CUENTA.
- CUARTA .- CONTRATO DE CLAUSULADO.
- QUINTA .- BENEFICIARIOS.

TRANSITORIOS

- ARTICULO PRIMERO.- VIGENCIA.
- ARTICULO SEGUNDO.- NO ES OBLIGACION EL SAR-04-2 SALVO SUSTITUCION DE LOS DATOS DE LOS FORMULARIOS SAR-04-01 Y SAR-05-1.

**EXPLICACION AL ANEXO 2 SAR-05-1 ( DEROGADO )**

**EXPLICACION AL ANEXO 2**

**MODELO DE CLAUSULADO MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA  
INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA  
PARTE**  
**ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS INSTITUTOS MEXICANOS DEL  
SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA  
LOS TRABAJADORES (I.N.F.O.N.A.V.I.T), EN LO SUCESIVO LA  
"INSTITUCION" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA QUE SE MENCIONA EN LA  
CARATULA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LO SUCESIVO EL CUENTAHABIENTE DE  
CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES**

**CLAUSULAS**

- TERCERA.- APERTURA DE LA CUENTA.**
- CUARTA .- CONTRATO DE CLAUSULADO.**
- QUINTA .- BENEFICIARIOS.**

**TRANSITORIOS**

- ARTICULO PRIMERO.- VIGENCIA.**
- ARTICULO SEGUNDO.- NO ES OBLIGACION EL SAR-04-2 SALVO  
SUSTITUCION DE LOS DATOS DE LOS  
FORMULARIOS SAR-04-01 Y SAR-05-1.**

EXPLICACION AL ANEXO 4

( MODELO )

Denominación de la Sociedad Emisora  
CERTIFICADO DE APORTACION DEL SISTEMA DE  
AHORRO PARA EL RETIRO

NUM. \_\_\_\_\_

Expedido de conformidad con los respectivos Decretos  
público en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero  
de 1992, a favor de \_\_\_\_\_

con R.F.C. número \_\_\_\_\_; con R.F.C. número \_\_\_\_\_;  
con cargo a la cuenta global número \_\_\_\_\_  
Montos: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ 00/100 M.N. )

Lugar y fecha de expedición : \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992.  
de \_\_\_\_\_ de 199\_\_.

Este documento no es negociable, sólo podrá acreditarse en la  
cuenta individual que le lleve alguna institución de crédito al  
titular del mismo y tiene una vigencia de cinco años a partir de  
la fecha de su expedición.

El día inmediato siguiente al del vencimiento de este  
documento el titular perderá en favor del IMSS y del INFONAVIT,  
según corresponda el derecho sobre la aportación que representa  
este Certificado.

\_\_\_\_\_  
( Firma (s) autorizada (s) de la emisora )

2.3.7. NUEVOS FORMULARIOS PARA EL SAR

El pasado 13 de Noviembre y 30 de diciembre de 1992 se  
público en el D.O.F. el Acuerdo que reforma al diverso por el que  
se establecen reglas generales sobre el S.A.R. y que en su  
Artículo Primero menciona, se reforman los anexos "A", "B" y "C"  
del acuerdo por el se establecen Reglas generales sobre el S.A.R.  
Sustituyendose los formularios SAR-01-2 por SAR-01-1 , SAR-02-2  
por SAR-02-1 y SAR-03-2 por SAR-03-1. Ahora de nuevos pesos.

### CAPITULO 3. CASO PRACTICO

Iniciaremos este Capítulo haciendo mención al Salario Base de Cotización o el Salario Diario Integrado así, como los tres diferentes tipos de Salarios.

#### 3.1. SALARIO BASE DE COTIZACION

##### CONCEPTOS QUE INTEGRAN:

De acuerdo a la Ley del Seguro Social y dentro del Artículo 32 para efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

##### CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN EL SALARIO

A) Los instrumentos de trabajo; tales como herramientas, ropa y otros similares;

B) El ahorro; cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

C) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

D) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas;

E) Los premios por asistencia; y

F) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios este pactado en forma de tiempo fijo.

### 3.2. CALCULO DE LA APORTACION POR CADA TRABAJADOR

La base del seguro de retiro será el salario base de cotización , por lo que deberá tomarse en cuenta si el trabajador percibe salario:

- |             |
|-------------|
| 1. FIJO     |
| 2. VARIABLE |
| 3. MIXTO    |

#### 1. SALARIO FIJO.

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibirá regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos, según el artículo 36 de la Ley del Seguro Social. ( Ver Fig. 21 ).

#### 2. SALARIO VARIABLE

II. Si por la Naturaleza del trabajo, el salario se integra por elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período; establecido en el citado artículo ( Ver Fig. 22.) y

BIMESTRE	1	2	3	4	5
SALARIO DIARIO BASE	13,330	80,000	125,000	270,000	500,000
RETRIBUCIONES PERIODICAS	603	10,000	8,300	30,000	50,000
SALARIO DIARIO INTEGRADO	13,933	90,000	133,300	300,000	550,000
BASE DE COTIZACION					
Normal (10)	13,933	90,000	133,300	133,300	133,300
SAR (25)	13,933	90,000	133,300	300,000	333,250

FIGURA 21

BIMESTRE	1	2	3	4	5
SALARIO DIARIO BASE	0	0	0	0	0
RETRIBUCIONES PERIODICAS	35,000	100,000	133,300	300,000	600,000
SALARIO DIARIO INTEGRADO	35,000	100,000	133,300	300,000	600,000
BASE DE COTIZACION					
Normal (10)	35,000	100,000	133,300	133,300	133,300
SAR (25)	35,000	100,000	133,300	300,000	333,250

FIGURA 22

BIMESTRE	1	2	3	4	5
SALARIO DIARIO BASE	15,000	60,000	90,000	200,000	400,000
RETRIBUCIONES PERIODICAS	20,000	40,000	43,300	100,000	200,000
SALARIO DIARIO INTEGRADO	35,000	100,000	133,300	300,000	600,000
BASE DE COTIZACION					
Normal (10)	35,000	100,000	133,300	133,300	133,300
SAR (25)	35,000	100,000	133,300	300,000	333,250

FIGURA 23

### 3. SALARIO MIXTO

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de las variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior del artículo ya mencionado. ( Ver fig. 23 ).

#### COTIZACION POR AUSENTISMO

##### I. PERIODOS DE UNO A CATORCE DIAS.

Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán de presentar la aclaración correspondiente indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pagos de salarios respectivos mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada bimestre se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales siempre y cuando proceda en los términos del artículo 43 de la Ley del Seguro Social.

##### II. REMUNERACION VARIABLE Y MIXTA.

En los casos de las fracciones II y III del artículo 36 se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.

### III. JORNADA REDUCIDA

En el caso de ausencias de trabajadores comprendidas en la fracción III del artículo 35, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores; y

### IV. INCAPACIDADES MEDICAS.

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el instituto no se cubrirán en ningún caso las cuotas obrero patronales y dichos periodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador.

### 3.3. PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO

A partir de las primeras reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de Febrero de 1992, posteriormente las reglas generales y las reglas individuales del S.A.R., mucho se ha comentado al respecto, aún existen dudas para el manejo del Sistema de Ahorro para el Retiro, tal es el caso de algunos contribuyentes que efectuaron la aportación inicial del S.A.R. incorrectamente, además de que, a más tardar los días 17 de septiembre, noviembre, enero, marzo, mayo y julio deben efectuarse las aportaciones subsecuentes. Por esta razón a continuación presentaremos un caso práctico, sencillo, pero eficaz para la aportación inicial y subsecuentes del S.A.R, así como algunas recomendaciones y consideraciones para su mejor manejo.

La empresa "X", S.A. de C.V. inició sus operaciones el 1º de enero de 1992 y cuenta con siete trabajadores, un director, un gerente, un contador, un representante de ventas, una



secretaria, un auxiliar contable y una persona para el aseo, cada uno con un tipo de salario diferente, tomándose 1992 como año bisiesto.

NOMBRE	SALARIO DIARIO	PUESTO
1. ALONSO MARTINEZ GARCIA	\$ 190,900	CONTADOR
2. GABRIEL TORRES LANDEROS	\$ 100,000	AUXILIAR CONT.
3. SERGIO LOPEZ MUÑIZ	VARIABLE	REPR.VTAB.
4. GILBERTO RUIZ	\$ 13.330	ASEO
5. SILVIA GRANADOS CHAPA	\$ 60.000	SECRETARIA
6. ARTURO CORONADO CASTILLO	\$ 300.000	GERENTE
7. FIDEL ESCALONA TAPIA	\$ 500.000	DIRECTOR

Todos los trabajadores reciben las prestaciones minimas de ley ( 15 días de aguinaldo y 25 % de prima vacacional ), además cuentan con fondo de ahorro y alimentos en vales de despensa.

### 3.4.DESARROLLO DEL CASO PRACTICO

TRABAJADOR 1. INTEGRACION DEL S.B.C. CONTADOR GENERAL.

DESARROLLO	PARTE PROPORCIONAL
SUELDO DIARIO Se considera la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional.	190,900
AGUINALDO 190,900 por 15 días (artículo 27 LFT)= 2'863,500 2'863,500 / 366 días del año.	7,824
PRIMA VACACIONAL 190,900 por 6 días de vacaciones (artículo 76 LFT)=1'145,400 (x) 25 % (Artículo 80 L.F.T.)= 286,350 286,350 / 366 días del año.	782
FONDO DE AHORRO. 4 %	7,636
VALES DE DESPENSA. 8.33 % ( L.S.S. Art.38 )	15,902
BASE PARA 1 %	223,044
MENOS FONDO DE AHORRO	7,636
SALARIO BASE DE COTIZACION	215,408

\*1 La base de pago para la Subcuenta de INFONAVIT se considerará como máximo el equivalente a diez salarios mínimos del " Area Geográfica que corresponda".

Area Geografica

"A"

D.F.  $13,330 \times 10 = 133,300 < 215,408$   
 " Al exceder, se considera el límite "

\*2 La base de pago para la Subcuenta de "Seguro de Retiro" se considerará como máximo el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente del D.F.

$13,300 \times 25 = 333,250$   
 $215,408 < 333,250$

Al no exceder se considera el Salario Base de Cotización y además cabe recordar que según el Art. 33 de la Ley del Seguro Social para el Seguro de Retiro se considerará hasta 25 S.M.G. del D.F. y para los demás seguros se seguira aplicando hasta 10 S.M.G. del D.F.

TRABAJADOR 2. INTEGRACION DEL S.B.C. AUXILIAR CONTABLE.

DESARROLLO	PARTE PROPORCIONAL DIARIA
SUELDO DIARIO	100.000
AGUINALDO	
100.000 diarios x 15 = 1,500,000/366 =	4,098
PRIMA VACACIONAL	
100,000 x 6 días de vacaciones	
600,000 x 25 % = 150,000/366	410
FONDO DE AHORRO. 4 %	4,000
VALES DE DESPENSA. 8.33 %	8,330
BASE PARA 1½	116,838
MENOS FONDO DE AHORRO	4,000
SALARIO BASE DE COTIZACION	112,838

\*3 Base de pago para la Subcuenta de "INFONAVIT" hasta el equivalente a 10 S.M.G. del Area geográfica que corresponda:

Area Geográfica

"C"  $11,115 \times 10 = 111,150 < 112,838$

Al exceder, se considera el límite

\*4 Base de Pago Subcuenta "Seguro de Retiro" hasta el equivalente a 25 veces el S.M.G. del D.F.

13,300 X 25 = 333,250

112,838 < 333,250

Al no exceder, se considera el S.B.C.

TRABAJADOR 3. INTEGRACION DEL S.B.C. REPRESENTANTE DE VENTAS

Este trabajador recibe sueldo a destajo y obtuvo las siguientes percepciones mensuales :

DIAS	MES	INGRESO TOTAL	
31	ENERO	1'300.000	
29	FEBRERO	2'100.000	1er Bimestre
31	MARZO	3'700.000	
30	ABRIL	2'400.000	2do Bimestre
31	MAYO	4'900.000	
30	JUNIO	2'500.000	3er Bimestre

DESARROLLO

Para efectos de integración del Salario Base de Cotización correspondiente al 2º Bimestre, se tendrá que dividir los ingresos totales percibidos durante el Bimestre inmediato anterior ( 1er Bimestre ) entre el número de días que corresponde a dicho Bimestre, el resultado será el S.B.C. para el el 2º bimestre, según el Artículo 36 fracción II de la Ley del Seguro Social quedando :

INGRESOS TOTALES (BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR)	DIAS	SALARIO BASE DE COTIZACION APLICABLES AL 2º BIMESTRE
ENERO	1'300.000	31
FEBRERO	2'100.000	29
	-----	---
3'400.000	/	60 = 56,666

De la misma manera, el S.B.C. para el 3er Bimestre sería :

INGRESOS TOTALES (BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR)	DIAS	SALARIO BASE DE COTIZACION APLICABLE AL 3er BIMESTRE
MARZO	3'700.000	31
ABRIL	2'400.000	30
	-----	--
6'100.000	/	61 = 100,000

\*5 Base de pago "INFONAVIT" hasta el equivalente a 10 S.M.G. del Area Geográfica que corresponda

Area Geográfica

S.B.C.

"A"  $13,330 \times 10 = 133,300 > 56,666$   
 $133,300 > 100,000$

Al no exceder, se considera el S.B.C.

Para la aportación inicial 56,666 ya que corresponden al segundo bimestre.

Para la aportación subsecuente 100,000 ya que corresponde al tercer bimestre.

\*6 Base para la subcuenta "Seguro de Retiro" hasta el equivalente a 25 S.M.G. del D.F.

$13,330 \times 25 = 333,250 > 100,000$

" Al no exceder, se considera el S.B.C. "

Para las aportación inicial 100,000 ya que corresponde al S.B.C. al 1º de Mayo.

Para la aportación subsecuente 100,000 ya que corresponde al 3er Bimestre.

TRABAJADOR 4. INTEGRACION DEL S.B.C. PERSONA DEL ASEO

DESARROLLO

PARTE PROPORCIONAL DIARIA

SUELDO DIARIO

13,330

Se considera la parte proporcional diaria de aguinaldo y prima vacacional

AGUINALDO

$13,330 \times 15 \text{ DIAS}$   
 (ARTICULO 27 L.F.T.) = 199,950  
 $199,950 / 366 \text{ días del año} =$

546

PRIMA VACACIONAL

$13,330 \times 6 \text{ días de vacaciones}$   
 (Artículo 76 L.F.T.) = 79,980  
 (x) 25 % (Artículo 80 L.F.T.) = 19,995  
 $19,995 / 366 \text{ días del año} =$

55

FONDO DE AHORRO 4 %

533

VALES DE DESPENSA. 8.33 %

1,110

BASE PARA 1 %

15,574

MENOS FONDO DE AHORRO

533

SALARIO BASE DE COTIZACION

15,041

En este caso se toma como límite el S.B.C. para las dos subcuentas.

TRABAJADOR 5. INTEGRACION DEL S.B.C. SECRETARIA

DESARROLLO	PARTE PROPORCIONAL DIARIA
SUELDO DIARIO	60,000
Se considera la parte proporcional diaria de aguinaldo y prima vacacional	
AGUINALDO	
60,000 x 15 DIAS	
(Artículo 27 L.F.T.) = 900,000	
900,000 / 366 días del año =	2,459
PRIMA VACACIONAL	
60,000 x 6 días de vacaciones	
(Artículo 76 L.F.T.) = 360,000	
(x) 25 % (Artículo 80 L.F.T.) = 90,000	
90,000 / 366 días del año =	246
FONDO DE AHORRO 4 %	2,400
VALES DE DESPENSA. 8.33 %	4,998
BASE PARA 1 %	70,103
MENOS FONDO DE AHORRO	2,400
SALARIO BASE DE COTIZACION	67,703

TRABAJADOR 6. INTEGRACION DEL S.B.C. GERENTE

SUELDO DIARIO	300,000
Se considera la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional	
AGUINALDO	
300,000 x 15 DIAS	
( Artículo 27 L.F.T. )= 4'500,000	
4'500,000 / 366 días del año =	12,295
PRIMA VACACIONAL	
300,000 x 6 días de vacaciones	
( Artículo 76 L.F.T. )= 1'800,000	
(x) 25 % ( Artículo 80 L.F.T )= 450,000	
450,000 / 366 días del año =	1,229
FONDO DE AHORRO 4 %	12,000

VALES DE DESPENSA. 8.33 %	24,990
BASE PARA 1 %	<u>350,514</u>
MENOS FONDO DE AHORRO	12,000
SALARIO BASE DE COTIZACION	338,514

\*1 y \*2

TRABAJADOR 7. INTEGRACION DEL S.B.C. DIRECTOR

SUELDO DIARIO	500,000
Se considera la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional	

AGUINALDO

500,000 x 15 días (Artículo 27 L.F.T.)= 7'500,000 7'500,000 / 366 días del año	20,492
--	--------

PRIMA VACACIONAL

500,000 x 6 días de vacaciones (Artículo 76 L.F.T.)= 3'000,000 (x) 25 % (Artículo 80 L.F.T.)= 750,000 750,000 / 366 días del año =	2,049
---	-------

FONDO DE AHORRO 4 %	20,000
---------------------	--------

VALES DE DESPENSA. 8.33 %	41,650
---------------------------	--------

BASE PARA 1 %	<u>584,191</u>
MENOS FONDO DE AHORRO	20,000
SALARIO BASE DE COTIZACION	564,191

\*1 y \*2

NOTA : El salario base de cotización de todos los trabajadores se muestra en la tabla de S.B.C. ( Figura 24 ) y a su vez estos datos se muestran en la aportación inicial (Figura 25 ) y aportación subsecuente ( Figura 26 ).

Se presentan las siete diferentes declaraciones del S.A.R así como su llenado tomando como base al primer trabajador.

El caso practico esta en viejos pesos y el llenado de las declaraciones esta en nuevos pesos.

Se presenta tambien la conciliacion del 1 % para checar el pago correcto del 2 % de la aportación inicial.

### 3.5.ASPECTOS IMPORTANTES

Cabe hacer mención que para efectos del pago de la subcuenta de infonavit se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La base de pago será hasta el equivalente a 10 salarios mínimos generales del "Area Geográfica" que corresponda.
2. Señala que la aportación inicial corresponderá a la que se debiera pagar al 2º Bimestre de 1992 (artículo 5º Transitorio Ley del INFONAVIT).
3. Establece que las aportaciones subsecuentes serán por bimestres vencidos a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre de cada año (artículo 35 de la Ley del INFONAVIT).

Así también para la subcuenta "Seguro de Retiro" se tendrá lo siguiente:

1. La base de pago será hasta el equivalente a veinticinco salarios mínimos generales del "Distrito Federal" (artículo 33 Ley del IMSS), pero sólo el ramo de retiro, los demás siguen aplicando 10 S.M.G.
2. Señala que la aportación inicial corresponde al 8 % del Salario Base de Cotización elevado al mes (artículo 2º Transitorio de la Ley del IMSS).
3. Establece que el pago de las aportaciones subsecuentes al Ramo de Retiro, será por bimestres vencidos a más tardar el día diecisiete (artículo 45 Ley del IMSS) y será equivalente al 2%

del Salario Base de Cotización del Trabajador (artículo 183-B Ley del IMSS).

4. El pago del "Seguro de Retiro" se tratará conjuntamente con el de "INFONAVIT" y será independiente de los demás seguros (vejez, cesantía, muerte enfermedades y maternidad, guarderías y riesgos de trabajo).

5. Para el pago del "Seguro de Retiro" a diferencia de los demás seguros, no se tendrá que efectuar entero provisional (artículo 45 Ley IMSS).

### 3.6. ALGUNAS CUESTIONES AL RESPECTO

Hasta el momento se ha planteado de una manera sencilla pero eficaz el procedimiento para el manejo del SAR, pero ahora la cuestión es ¿ cómo corregir errores ya cometidos ?

Entre los más comunes se encuentran los siguientes:

1. No enteré el 1er. bimestre INFONAVIT (enero y/o febrero) en la forma HFPC-1 ¿ Debo pagar en el formato de SAR ?

R. En caso de no haber presentado aún la declaración normal HFPC-1 de los meses de enero o febrero, deben incluirse los pagos en los formularios HFPC-1.

Si ya presenté la declaración normal de enero y/o febrero, pero no incluí el importe a pagar en INFONAVIT deben presentarse declaraciones complementarias de dichos meses, según corresponda incluyendo el pago al INFONAVIT.

En los dos casos deben considerarse los recargos y actualización.

2. Efectué el pago de las aportaciones al INFONAVIT correspondientes al mes de marzo en la forma HFPC-1.

R. Con fundamento en el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1992 por el INFONAVIT,



se puede solicitar la devolución del mismo en las oficinas centrales, ubicadas en Barranca del Muerto Núm. 280, o bien, en la Delagación Regional del Instituto que corresponda a su domicilio.

En este caso por marzo y abril debieron y deben utilizarse los formularios SAR-01 y SAR-02.

3. Pagué en exceso en la aportación inicial.

R. Esto se vio en el punto 2.2.7. PAGOS EN EXCESO AL S.A.R. y los mecanimos ha seguir.

4. Tuve un trabajador hasta el 27 de abril de 1992 ¿ Debí haberlo dado de alta al SAR ?.

R. Sí, se debió incluir en la aportación inicial al SAR, pero únicamente enterando las aportaciones al Fondo Nacional de La Vivienda (FONAVI).

5. Enteré de menos en la aportación inicial.

R. Ver el punto 2.2.7. PAGOS EN EXCESO AL SAR.

6. ¿ El presentar una declaración extemporánea de SAR, implica recargos y actualización ?

R. Sí y deberán incluirse en la sección, Pagos extemporáneos de la forma SAR-02-1, calculados conforme al Código Fiscal de la Federación vigente.

### 3.7. CONCLUSIONES AL CASO PRACTICO

Es evidente que el sistema es complejo y que aún existen defectos en el mismo, pero debemos considerar que es nuevo y por ende no puede ser perfecto. No obstante, ya varios aspectos se han depurado a partir de las reformas publicadas el 24 de enero de 1992; pero aún debemos esperar las resoluciones que dicte la autoridad para el tratamiento de ciertos tópicos.

3.8. APLICACION CONTABLE Y PRUEBA GLOBAL DEL S.A.R.

EN DIARIO

GASTOS		521,287.	521,287.
S.A.R.		<u>521,287.</u>	
GASTOS		406,565.	406,565.
I.N.F.O.N.A.V.I.T.		<u>406,565.</u>	
	IMPUESTOS X PAGAR		927,852.
Asiento por la aplicación de los impuestos.			

	IMPUESTOS X PAGAR	927,852.	
BANCOS			927,852.
Asiento por el pago de dichos impuestos.			

EN MAYOR

GASTOS		GASTOS		IMPUESTOS X PAGAR	
" S.A.R. "		" I.N.F.O.N.A.V.I.T "			
1) 521,287		1) 406,565		2) 927,852	927,852 1)
BANCOS					
<u>927,852 2)</u>					

1. POR LA APLICACION DE LOS IMPUESTOS.
2. POR EL PAGO DE DICHOS IMPUESTOS.

Para el caso de la prueba global o exámen para verificar que efectivamente se realizaron correctamente los calculos, se tomará la conciliación del 1% para efectos de dictámen, como base para el 2% del S.A.R. ( Ver figura 27,28 y 29 ).

**TABLA DEL SALARIO BASE DE COTIZACION**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DOMICILIO DEL TRABAJADOR	TIPO DE SALARIO	SUELDO DIARIO NOMINAL	BASE PARA LA APORTACION INICIAL SALARIO BASE DE COTIZACION		BASE PARA LA APORTACION SUBSECUENTE SALARIO BASE DE COTIZACION		INTEGRACION S.B.C.
				INFONAVIT	IMSS	INFONAVIT	IMSS	
ALONSO MARTINEZ GARCIA	MEXICO, D.F.	FIJO	190,900	133,300 *1	215,408 *2	133,300 *1	215,408 *2	TRABAJADOR 1
GABRIEL TORRES LANDEROS	LEON	FIJO	100,000	111,150 *3	112,838 *4	111,150 *3	112,838 *4	TRABAJADOR 2
SERGIO LOPEZ MUÑIZ	MEXICO, D.F.	VARIABLE	VARIABLE	56,666 *5	100,000 *6	100,000 *5	100,000 *6	TRABAJADOR 3
GILBERTO RUIZ EZQUIVEL	MEXICO, D.F.	FIJO	13,330	15,041	15,041	15,041	15,041	TRABAJADOR 4
SILVIA GRANADOS CHAPA	MEXICO, D.F.	FIJO	60,000	67,703	67,703	67,703	67,703	TRABAJADOR 5
ARTURO CORONADO CASTILLO	MEXICO, D.F.	FIJO	300,000	133,300 *1	333,250 *2	133,300 *1	333,250 *2	TRABAJADOR 6
FIDEL ESCALONA TAPIA	MEXICO, D.F.	FIJO	500,000	133,300 *1	333,250 *2	133,300 *1	333,250 *2	TRABAJADOR 7

## CALCULO DE LA APORTACION INICIAL

No	NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUBCUENTA " SEGURO DE RETIRO "			SUBCUENTA " FONDO NACIONAL DE VIVIENDA " FONAVI			TOTAL PAGO APORTACION INICIAL
		S.B.C. 1° MAYO 92	ELEVADO CUATRIMESTRE	2 %	S.B.C. 2° BIM. 92	DIAS TRABAJADOS	5 %	
1	ALONSO MARTINEZ GARCIA	215,408	121	521,287	133,300	61	406,565	927,852
2	GABRIEL TORRES LANDEROS	112,838	121	273,068	111,150	61	339,008	612,075
3	SERGIO LOPEZ MUÑIZ	100,000	121	242,000	56,666	61	172,831	414,831
4	GILBERTO RUIZ ESQUIVEL	15,041	121	36,399	15,041	61	45,875	82,274
5	SILVIA GRANADOS CHAPA	67,703	121	163,841	67,703	61	206,494	370,335
6	ARTURO CORONADO CASTILLO	333,250	121	806,465	133,300	61	406,565	1,213,030
7	FIDEL ESCALONA TAPIA	333,250	121	806,465	133,300	61	406,565	1,213,030
				2,849,526			1,983,903	4,833,429

**CALCULO DE LA APORTACION SUBSECUENTE 3er BIMESTRE**

No	NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUBCUENTA " SEGURO DE RETIRO "			SUBCUENTA " FONDO NACIONAL DE VIVIENDA " FONAVI			TOTAL PAGO APORTACION 3º BIMESTRE	
		S.B.C. 3º BIM 92	DÍAS TRABAJADOS	2 %	S.B.C. 3º BIM. 92	DÍAS TRABAJADOS	5 %		
1	ALONSO MARTINEZ GARCIA	215,408	61	262,798	133,300	61	406,565	669,363	
2	GABRIEL TORRES LANDEROS	112,838	61	137,662	111,150	61	339,008	476,670	
3	SERGIO LOPEZ MUÑIZ	100,000	61	122,000	100,000	61	305,000	427,000	
4	GILBERTO RUIZ EZQUIVEL	15,041	61	18,350	15,041	61	45,875	64,225	
5	SILVIA GRANADOS CHAPA	67,703	61	82,598	67,703	61	206,494	289,092	
6	ARTURO CORONADO CASTILLO	333,250	61	406,565	133,300	61	406,565	813,130	
7	FIDEL ESCALONA TAPIA	333,250	61	406,565	133,300	61	406,565	813,130	
				<b>1,436,538</b>				<b>2,116,072</b>	<b>3,552,610</b>

## TABLA DE PERCEPCIONES PARA 1 % CUATRIMESTRAL

### GASTOS DE ADMINISTRACION

### GASTOS DE VENTA

NO DE TRABAJADOR	1	2	4	5	7	SUBTOTAL	3	6	SUBTOTAL	TOTAL
<b>CONCEPTO</b>										
SUELDOS Y SALARIOS	23,098,900	12,100,000	1,612,930	7,260,000	60,500,000	104,571,830	12,100,000	36,300,000	48,400,000	152,971,830
AGUINALDO	946,704	495,858	66,066	297,539	2,479,532	4,265,699		1,487,695	1,487,695	5,773,394
PRIMA VACACIONAL	94,622	49,610	6,655	29,766	247,929	428,582		148,709	148,709	577,291
FONDO DE AHORRO	923,956	484,000	64,493	290,400	2,420,000	4,182,849		1,452,000	1,452,000	5,634,849
VALES ALIMENTACION	1,924,142	1,007,930	134,310	604,758	5,039,650	8,710,790		3,023,790	3,023,790	11,734,580
<b>TOTAL</b>	<b>26,988,324</b>	<b>14,137,398</b>	<b>1,884,454</b>	<b>8,482,463</b>	<b>70,687,111</b>	<b>122,179,750</b>	<b>12,100,000</b>	<b>42,412,194</b>	<b>54,512,194</b>	<b>178,691,944</b>

1 CONTADOR	\$ 190,900	GASTOS DE ADMINISTRACION
2 AUXILIAR CONTABLE	\$ 100,000	GASTOS DE ADMINISTRACION
3 REPRESENTANTE DE VENTAS	VARIABLE	GASTOS DE VENTAS
4 ASEO	\$ 13,330	GASTOS DE ADMINISTRACION
5 SECRETARIA	\$ 60,000	GASTOS DE ADMINISTRACION
6 GERENTE	\$ 300,000	GASTOS DE VENTAS
7 DIRECTOR	\$ 500,000	GASTOS DE ADMINISTRACION

EMPRESA X, S.A. DE C.V.

CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES  
AL TRABAJO PERSONAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199\_  
PERIODO DEL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 199\_  
CIFRAS EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	PARCIAL	TOTAL
CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL DE 199_		
MANO DE OBRA DIRECTA		
MANO DE OBRA DIRECTA CAPITALIZADA		
GASTOS DE FABRICACION		
MANO DE OBRA INDIRECTA		
SUELDOS Y SALARIOS		
TIEMPO EXTRA		
VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL		
PRIMA DOMINICAL		
GRATIFICACION ANUAL		
COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES		
PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD		
PRIMAS DE ANTIGUEDAD		
TOTAL DE GASTOS DE FABRICACION		
GASTOS GENERALES		
SUELDOS Y SALARIOS		
TIEMPO EXTRA		
VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL		
PRIMA DOMINICAL		
GRATIFICACION ANUAL		
COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES		
PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD		
PRIMAS DE ANTIGUEDAD		
FONDO DE AHORRO		
TOTAL DE GASTOS GENERALES		
GASTOS DE VENTA		
SUELDOS Y SALARIOS	48,400,000	
TIEMPO EXTRA		
VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL	148,709	
PRIMA DOMINICAL		
GRATIFICACION ANUAL	1,487,695	
COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES		

FONDO DE AHORRO	1,452,000	
PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD		
VALES DE DESPENSA	3,023,790	
INDEMNIZACIONES		
PRIMAS DE ANTIGUEDAD		
COMISIONES		
TOTAL GASTOS DE VENTA		54,512,194
GASTOS DE ADMINISTRACION		
SUELDOS Y SALARIOS	104,571,830	
TIEMPO EXTRA		
VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL	428,582	
COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES		
GRATIFICACION ANUAL	4,285,699	
PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD		
FONDO DE AHORRO	4,182,849	
INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES POR RETIRO		
VALES DE DESPENSA	8,710,790	
PRIMAS DE ANTIGUEDAD		
COMISIONES		
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION		122,179,750
PTU AL PERSONAL PAGADA EN EL EJERCICIO		
SUELDOS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_		
PAGADOS EN EL EJERCICIO DE 199_		
PRIMAS DE ANTIGUEDAD PAGADAS EN EL EJERCICIO		
LAS CUALES SE GARGARON A LA RESERVA		
CONSTITUIDA PARA EL FIN		
MENOS		
SUELDOS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_		
CONTABILIZADOS EN ACREEDORES DIVERSOS		
INCREMENTO A LA RESERVA PARA PRIMAS DE		
ANTIGUEDAD LAS CUALES NO FUERON		
PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		
TOTAL DE REMUNERACIONES BASE PARA EL		
IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES		
PAGADAS		176,691,944
NOTA: EN ESTE EJEMPLO DE CONCILIACION SE ESTAN		
UTILIZANDO LOS RUBROS SOLO DE NUESTRO CASO		
PRACTICO HACIENDO INCAPIE DE QUE SE PUEDEN		
UTILIZAR TANTOS COMO SEA NECESARIO		
	127	FIGURA 28





SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
FORMULARIO PARA LA APORTACION  
DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

SAR-01-2

IDENTIFICACION DEL PATRON		
NÚMERO FEDERAL DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.) C.X.M.10.1.9015.M11	NÚMERO DE IDENTIFICACION PATRONAL BASE 014561656565	PLAZO DE EXPIRACION DE APORTACIONES 132956555
DIRECCION, CIUDAD Y ESTADO DE LA EMPRESA (CALLE Y NUMERO DE CALLE) C.O.M.P.A.Ñ.I.A. X. S.A. DE C.V.		
DIRECCION DE LA EMPRESA (CALLE Y NUMERO DE CALLE) A.V. SAN ANTONIO, NUMERO 148		
LOCALIDAD HAPQUE	CUOTAS FORTALES 06900	
CIUDAD O PUEBLO, DE LA CUAL ES ORIGINARIO EL TRABAJADOR MEXICO, DISTRITO FEDERAL, JUAREZ		
ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO DISTRITO FEDERAL		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
INSTITUCION BANCARIA BANCOMER	LOCALIDAD DEL BANCO NAPOLES	CUENTA DE CREDITO 156101015112141611251615
CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO		
IMPORTE 284953	APORTACION ADMINISTRATIVA 0	TOTAL BASE 284953
APORTACIONES AL INFONAVIT		
IMPORTE 198390	APORTACION ADMINISTRATIVA 0	TOTAL INFONAVIT 198390
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL PAGAR 483343		TOTAL BASE + TOTAL INFONAVIT 483343
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION BASE: _____ IMPORTE: _____	RECARGOS BASE: _____ IMPORTE: _____	
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
SEMESTRE DE APORTACION: INICIAL		
NÚMERO DE IDENTIFICACION PATRONAL 014561656565	NÚMERO DE APORTACIONES DE APLICACION AL CUOTADO QUE SE IDENTIFICAN TIPO DE CUOTATIVO: _____ SEMESTRE DEL ARCHIVO: _____	
NÚMERO DE APLICACION 7	TOTAL: 7	
PATRON		BANCO
NOMBRE DEL PATRON HECTOR GARRILLO ALI	NÚMERO DE IDENTIFICACION PATRONAL CAAL-540605-6P5	NOMBRE DEL BANCO (Empty)
A.F.B. (Empty)	FECHA DE APORTACION DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____	

ORIGINAL: BANCO; COPIA: PATRON

NUEVOS PESOS ANEXO "A"

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
**FORMULARIO PARA LA APORTACION**  
**DEL PATRON A SUS TRABAJADORES**

SAR-01-2

IDENTIFICACION DEL PATRON		
RÉGISTRO FEDERAL DE COMERCIO (R.F.C.) DEL PATRON <b>CXMILO19015M11</b>	CURP DEL PATRON <b>0145758383655</b>	CÓDIGO POSTAL DEL PATRON <b>132958555</b>
NOMBRE DEL PATRON, MATERIAS Y ACTIVIDADES (CORPORACION O RAZON SOCIAL) <b>COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.</b>		
DOMICILIO DE LA EMPRESA, CALLE Y NUMERO EXT. SI TIENE <b>AV. SAN ANTONIO, NUMERO 148</b>		
CÓDIGO DEL PATRON <b>NAPOLÉS</b>		CLAVE DEL PATRON <b>86900</b>
CIUDAD O LOCALIDAD, DEL DISTRITO O DEL MUNICIPIO <b>MEXICO DISTRITO FEDERAL</b>		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
DESIGNACION DEL BANCO <b>BANCOMER</b>	LOCALIDAD DEL BANCO <b>NAPOLÉS</b>	FECHA DE LA CANCELACION <b>11/15/600051124611251615</b>
CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO		
IMPORTE: CUOTAS PATRONALES BASE <b>143654</b>	APORTACION ADICIONAL BASE	TOTAL BASE <b>143654</b>
APORTACIONES AL INFONAVIT		
IMPORTE: APORTACIONES PATRONALES AL INFONAVIT <b>211607</b>	APORTACIONES ADICIONALES AL INFONAVIT	TOTAL INFONAVIT <b>211607</b>
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL BASE <b>143654</b>	TOTAL INFONAVIT <b>211607</b>	TOTAL <b>355261</b>
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	BASE	INFONAVIT
RECARGOS	BASE	INFONAVIT
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
FECHA DE INGRESO <b>15/16/63</b>	REGISTRO DE APORTACION <b>352</b>	
NÚMERO DE PÓLIZA DEL PATRON PLAN 01-E <b>7</b> PLAN 02-E PLAN 04-E TOTAL <b>8</b>	REPORTE DE MANIFIESTOS DE INFORMACION EN ACCORDIO AL CONTRATO QUE SE ENTABLA EN TENOR DE CONVENIENTE <input type="text"/> MENCIONES DEL ANEXO <input type="text"/>	
DEL PATRON		DEL BANCO
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE <b>HECTOR CARRILLO ALI</b> C.A.B. <b>CAA8-540605-P5</b> A. F. O. FIRMA		NÚMERO, FECHA Y FIRMA DE LA INSTITUCION QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION FECHA DE APORTACION DIA MES AÑO

ORIGINAL: BANCO; COPIA: PATRON

NUEVOS PESOS  
**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
 DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

ANEXO "B"

SAR-02-2

IDENTIFICACION DEL PATRON				
INSTRUMENTO FISCAL DE CONTRIBUYENTES (MEX. S.) CMX-101905 M1	BIMESTRE DE APORTACION:			INICIAL
NOMBRE Y TIPO DE EMPRESA (SOCIETARIA O EMPRESARIAL O DOMICILIO O DATOR SOCIAL) COMPAÑIA X S.A. DE C.V.				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
INSTRUMENTO FISCAL DE CONTRIBUYENTES (MEX. S.) MAGA-660707	NUMERO DE APLICACION DE BASE 987345498	NUMERO DE CUENTA, INTERNO DEL BANCO		
BANCO DE QUE OPERA LA CUENTA BANCOMER				
LOCALIDAD NACIONAL MEXICO D.P. NAPOLES				
NOMBRE Y TIPO DE EMPRESA (SOCIETARIA O EMPRESARIAL O DOMICILIO O DATOR SOCIAL) MARTINEZ GARCIA ALONSO				
CUENTA BASE 521.29	APORTACION ADICIONAL BASE 406.56	APORTACION ADICIONAL ESPECIAL	APORTACION ADICIONAL SOCIAL	TOTAL 927.85
PARA USO DEL BANCO				

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA: TRABAJADOR; 2ª COPIA: PATRON

LOGO  
 DEL  
 BANCO

NUEVOS PESOS  
**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
 COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

ANEXO "C"

SAR-03-2

IDENTIFICACION DEL PATRON				
INSTRUMENTO FISCAL DE CONTRIBUYENTES (MEX. S.) CMX-101905 M1	BIMESTRE DE APORTACION:			INICIAL
NOMBRE Y TIPO DE EMPRESA (SOCIETARIA O EMPRESARIAL O DOMICILIO O DATOR SOCIAL) COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
INSTRUMENTO FISCAL DE CONTRIBUYENTES (MEX. S.) MAGA-660707	NUMERO DE APLICACION DE BASE 987345498	NUMERO DE CUENTA, INTERNO DEL BANCO		
BANCO DE QUE OPERA LA CUENTA BANCOMER				
LOCALIDAD NACIONAL MEXICO DISTRITO FEDERAL NAPOLES				
NOMBRE Y TIPO DE EMPRESA (SOCIETARIA O EMPRESARIAL O DOMICILIO O DATOR SOCIAL) MARTINEZ GARCIA ALONSO				
CUENTA BASE 521.29	APORTACION ADICIONAL BASE 406.56	APORTACION ADICIONAL ESPECIAL	APORTACION ADICIONAL SOCIAL	TOTAL 927.85
OR PARA APLICAR				

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA: TRABAJADOR; 2ª COPIA: PATRON

NUEVOS PESOS  
**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
 DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

ANEXO "B"

SAR-02-2

IDENTIFICACION DEL PATRON			
NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)	BIMESTRE DE APORTACION		
CXM-101905 M1	392		
AFILIACION AL FONDO DE PENSIONES Y RESERVA DE ACCIONISTAS Y RESERVA SOCIAL			
COMPANIA X, S.A. DE C.V.			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)	NUMERO DE APLICACION BANCO	BANCO QUE OPERA EN LA CUENTA	
MAQA-660707	9873454498	BANCOMER	
LOCALIDAD MUNICIPAL			
MEXICO D.F. NAPOLES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PLUGU Y SU CónyUGE			
MARTINEZ GARCIA ALONSO			
CUENTA BANC	APORTACION SUPLENTE	APORTACION ADICIONAL	TOTAL
252.80	406.56		659.36
PARA USO DEL BANCO			

ORIGINAL: BANCO; 1° COPIA: TRABAJADOR; 2° COPIA: PATRON

LOGO  
 DEL  
 BANCO

NUEVOS PESOS  
**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
 COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

ANEXO "C"

SAR-03-2

IDENTIFICACION DEL PATRON			
NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)	BIMESTRE DE APORTACION		
CXM-101905 M1	392		
AFILIACION AL FONDO DE PENSIONES Y RESERVA DE ACCIONISTAS Y RESERVA SOCIAL			
COMPANIA X, S.A. DE C.V.			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)	NUMERO DE APLICACION BANCO	BANCO QUE OPERA EN LA CUENTA	
MAQA-660707	9873454498	BANCOMER	
LOCALIDAD MUNICIPAL			
MEXICO DISTRITO FEDERAL NAPOLES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PLUGU Y SU CónyUGE			
MARTINEZ GARCIA ALONSO			
CUENTA BANC	APORTACION SUPLENTE	APORTACION ADICIONAL	TOTAL
252.80	406.56		659.36
PARA USO DEL BANCO			

ORIGINAL: BANCO; 1° COPIA: TRABAJADOR; 2° COPIA: PATRON

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR  
Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

ANEXO 1

SAR-04-2

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR		PRESTARIOS <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUTO FEDERAL DE CONSUMIDORES Y SERVIDORES <b>M.A.G.A. 6,6,0,7,0,7, 1</b>	NUMERO DE CREDITOS DESEMBOLSADOS <b>9,8,7,3,4,5,4,4,9,8,0</b>	<input type="checkbox"/> CAMBIOS <input type="checkbox"/> BANCOS <input type="checkbox"/> D'ANCIOS <input type="checkbox"/> BENEFICIARIOS
NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO 	FECHA DE REGISTRO <b>0,7,0,7,6,6</b> DIA MES AÑO	
APELLIDO PATERNO <b>MIA, R, T, I, N, E, Z,  </b>		
APELLIDO MATERNO <b>GIA, R, C, I, A,  </b>		
NOMBRE(S) <b>A, L, O, N, S, O,  </b>		
DOMICILIO DEL TRABAJADOR		
CALLE Y NUMERO DEL LINDERO <b>CIA, R, O, L, I, N, A,   NUMERO 7,   I, N, T, E, R, I, O, R   1, 2,  </b>		
CIUDAD <b>C, I, U, D, A, D,   D, E,   L, O, S,   D, E, P, O, R, T, E, S,    </b>		CODIGO POSTAL <b>9,5,6,7,9</b>
CIUDAD O PUEBLO <b>M, E, X, I, C, O,   D, I, S, T, R, I, T, O,   F, E, D, E, R, I, A, L,  </b>		
ENTIDAD FEDERATIVA <b>D. F.</b>		
DATOS DEL BANCO		
ACTUAL DENOMINACION 	CUOTAS 	LOCALIDAD 
FIJEO NUMERO 	DENOMINACION 	LOCALIDAD 
DATOS DE BENEFICIARIO(S)		
APELLIDO PATERNO MATRINO Y NOMBRE(S)  <b>ELVIA HERNANDEZ DE MARTINEZ</b>		% PARTICIPACION  <b>100 %</b>
BANCO		
FIRMA DEL TRABAJADOR  CONCEPTO DE FIRMA POR EL PATRON	FECHA DELO Y FIRMA DE LA INSTITUCION QUE RECIBI LOS DOCUMENTOS  FECHA DE RECEPCION                     DIA MES AÑO	

original: banco; copia: trabajador

## CONCLUSIONES GENERALES

Mucho se ha comentado en los capítulos previos sobre los posibles beneficios y las bondades del S.A.R., e incluso se desató una guerra publicitaria entre la mayoría de las instituciones bancarias por captar dichos recursos. Sin embargo, este fenómeno no puede ser visto exclusivamente como un caso aislado donde se busca el beneficio a futuro de los trabajadores, sino dentro de la misma estrategia de la política económica seguida por la actual administración gubernamental.

Con el S.A.R. es indudable que se incrementará sustancialmente en el ahorro interno. De acuerdo con estimaciones proporcionadas por Bancomer, al finalizar el presente año se acumularía en el S.A.R. cerca de \$ 2.2 billones de pesos si se considera exclusivamente a los afiliados al I.M.S.S. y al rededor de \$ 3 billones de pesos si se llegará a incluir a los trabajadores afiliados en el I.S.S.S.T.E.

En Chile los recursos derivados de la administración de los fondos de pensiones han llegado a representar 26.7 % de su P.I.B. Para México se estima que en los próximos 10 o 15 años serán tales los fondos que representen el equivalente a 25 % del P.I.B. con el cual también se estima que la captación total del sistema bancario nacional se incrementará en un nivel que fluctúe alrededor de 50 % , cuando actualmente se ubica entre 20 y 25 %.

Por si fuera poco, el ahorro que capte el S.A.R. tendrá como principales características una nula volatilidad, al estar asegurados por periodos muy largos y su constante incremento, dicha situación confiere seguridad, puesto que evita la volatilidad de los recursos y también disminuyó casi a su mínima

expresión la concentración del ahorro en pocas manos, fenómeno que no es sano para la intermediación financiera.

Aunque se dice que el capital no tiene nacionalidad, no hay que perder de vista que si bien en la actualidad el financiamiento en moneda extranjera no reviste mayor peligro, como lo fue en la década pasada siempre será mucho más sano para una economía la autogeneración de recursos que el endeudamiento externo.

Al respecto, cabe anotar que las empresas chilenas prácticamente no recurren al mercado de capitales extranjeros, precisamente porque los recursos captados por su sistema financiero, de los fondos de pensiones, ha sido hasta ahora suficiente para cubrir sus necesidades.

Otro beneficio que puede traer el S.A.R. a nuestra economía es el mismo desarrollo que el mercado de capitales, puesto que los bancos manejarán esos recursos a través de sociedades de inversión, mismas que incluso podrán acceder al sistema accionario si en su momento las autoridades lo permiten.

El único "pero" que se le puede poner a estos beneficios es que no serán inmediatos para el trabajador, sino que transcurrirán varios años para que se concreten.

Para el Gobierno Federal fue un éxito la primera etapa del S.A.R., esto es la aportación inicial ya que la recaudación correspondiente depositada en las cuentas individuales de los trabajadores asciende ya a un billón 127 mil 52 millones de pesos según informes del Banco de México. Esta cifra rebasa con creces el monto pronosticado originalmente funcionarios de diversas



instituciones de la banca privatizada comentaron que la captación de esos fondos permitirá elevar el ahorro interno, reducir los márgenes de intermediación financiera, fortalecer la capitalización de los bancos y robustecer "aparentemente" la economía de los trabajadores.

Aunque debemos tomar en cuenta que el S.A.R. y la promoción intensiva del ahorro interno que es el talón de Aquiles de la economía mexicana son la única opción con que cuenta el país para evitar la dependencia en la inversión extranjera durante la próxima década según fuentes de la Bolsa Mexicana de Valores.

Pero también la banca nacional participa en una dura lucha por obtener la mejor tajada del pastel ya que de 12 millones de nuevas cuentas bancarias producto del S.A.R., instrumento que para 1996 hará crecer en 13 puntos porcentuales el ahorro financiero respecto del P.I.B. sobre el que habría sin la entrada de esta nueva forma de ahorro por decreto.

El director de investigaciones económicas de Bancomer pone en cifras las expectativas del S.A.R. El ahorro financiero (menos billetes y monedas) era para 1990 de alrededor de 40 % del P.I.B. y sin S.A.R. se estimaba en un crecimiento a 54 % para 1996.

Pero con este nuevo método de ahorro se calcula que el impacto será de 13 puntos porcentuales, para llevarlo a 67 % del P.I.B. en cuatro años.

Con esto México y Argentina, dentro del contexto latinoamericano, serán los únicos países capaces de desarrollar un sistema de seguridad social para fomentar la evolución del mercado de capitales domésticos y el nivel de ahorro interno,

porque han logrado mejorar la balanza fiscal, según estudios de JP Morgan, una institución bancaria estadounidense.

Asimismo, señala, otros países de América Latina no han introducido el sistema de seguridad social que opera en los países industrializados, debido a los costos fiscales que la medida trae consigo en el corto plazo.

Sin embargo, aclara JP Morgan, el caso de México es sustancialmente diferente de aquel desarrollado en Chile, porque en el caso mexicano se deberá financiar un déficit acumulado a través de recursos generados por el Infonavit y el S.A.R., pero además los trabajadores aportarán individualmente una contribución de 2 % de su salario mensual.

Según JP Morgan, la reciente oleada de reformas económicas en América Latina tiene dos lados, el fiscal a fin de eliminar los déficits, y el otro, en donde las medidas están encaminadas a reducir las presiones inflacionarias.

Pero debemos recordar también que el S.A.R. fue instituido para beneficio del trabajador y hasta estos momentos esto no se ha visto, ya que como se mencionó anteriormente es un beneficio a largo plazo.

Para la mayoría de las empresas, con la excepción de algunas medianas y grandes el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el S.A.R. contribuirá a dificultar más sus precarias condiciones de operación y provocará problemas importantes de liquidez.

No solo eso, sino que en realidad no representa un gran beneficio para los trabajadores, dijo Andrés Estrada Bernal,

director de micro, pequeña y mediana empresa de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra).

Para el trabajador es una cosa ridícula e insignificante. En nuestra opinión no tiene mayor alcance para este, aunque representa un pequeño paso, una pequeña ayuda, pero también hay que recordar que al trabajador nada le perjudica la implantación del S.A.R.

El comentario de Manuel Reynaud director adjunto de Banamex es el siguiente: Los obreros y trabajadores quienes están pensando que con el 2 % que aporten sus patrones invertidos en renta fija, saldrán de pobres o se convertirán en millonarios cuando se retiren, y podrán disfrutar de una vida digna, sin sobresaltos ni preocupaciones, están muy alejados de la realidad.

Ahora bien se han contemplado las ventajas y desventajas del S.A.R. y aunque se abarcaron temas economico-financieros y juridicos es importante para el contador público todo lo referente a dicho sistema ya que es el precisamente quien va a hacer el cálculo, a que trabajadores les toca, a quienes no, plazos formas de pago, etc.

De esta forma se presentó en el caso practico un ejemplo que sirve como base, para determinar dicha prestación, además una prueba global que sirve para checar si el calculo del S.A.R. se hizo correcto, partiendo de la conciliación del 1% del dictamen.

Esperamos que la presente investigación, así como sus ilustraciones gráficas cumplan los objetivos planteados y sirva para su mejor realización y aplicación al Contador Público o Licenciado en Contaduría en el desempeño de su actividad.

## BIBLIOGRAFIA

1. DIARIO DE LOS DEBATES DEL 20 Y 21 DE FEBRERO DE 1992.  
DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NUM. 6 Y 7 LV LEGISLATURA.
2. REFORMAS A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL.  
DESPACHO GALAZ GOMEZ MORFIN CHAVERO YAMAZAKI.  
DRT INTERNACIONAL.
3. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LOS DIAS 24 DE FEBRERO, 27 DE MARZO, 30 DE ABRIL, 4 DE MAYO, 17 DE JUNIO Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
4. PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL PAF. NUM. 58, 63, 67, 68 Y 71. REVISTA DE CONSULTA FISCAL.
5. CONSULTORIO FISCAL. UNAM. NUM. 65 Y 68. REVISTA DE CONSULTA FISCAL.
6. PRACTICA FISCAL. NUM. 12 MARZO DE 92.  
ORGANO INFORMATIVO DE ESTUDIO Y ANALISIS.
7. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. IMSS-INFONAVIT  
DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE. COOPERS & LYBRAND.
8. REVISTA EXPANSION 10 Y 24 DE JUNIO, 8 DE JULIO DE 1992.
9. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.  
BOLETIN INFORMATIVO DEL IDC.  
ORGANO INFORMATIVO, LABORAL, FINANCIERO Y FISCAL.
10. EL FISCAL.  
BOLETIN INFORMATIVO FISCAL, LEGAL Y FINANCIERO.
11. DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE.  
JUEVES 23 DE MARZO DE 1992.
12. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. INVESTIGACION FISCAL.  
BOLETIN INFORMATIVO DE COMISION DE INVESTIGACION FISCAL  
NUMERO 12.  
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.
13. SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADURAS DE FONDOS DE PENSIONES DE LA REPUBLICA DE CHILE.
14. EL FINANCIERO, 6 Y 24 DE ABRIL, 11, 15 Y 28 DE MAYO, 1 DE JUNIO Y 12 DE AGOSTO DE 1992.
15. EPOCA.  
17 DE FEBRERO DE 1992.

**NOTAS A PIE DE PAGINA**

- 1. EL FINANCIERO 26 DE JUNIO DE 1992.**
- 2. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 31 DE ABRIL DE 1992**
- 3. VID SUPRA.**